



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

DELITOS INFORMÁTICOS ORIENTADOS EN CASOS DE VIOLACIÓN
A LA INTIMIDAD EN EL AMBITO SEXUAL DE LIMA METROPOLITANA
- 2018

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

JOSE MAURICIO JACOBO AQUINO
KARINA QUISPE OCHOA

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

LINEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2019

DEDICATORIA

Agradezco a todas aquellas personas que nos brindaron las facilidades necesarias para poder realizar el presente trabajo de investigación, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible realizarlo y a Dios por ser maravilloso que nos dio fuerza y constancia para poder culminar la presente investigación.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser nuestro guía en todo momento a pesar de diversos problemas que se suscitan en la vida y bendecirnos cada día.

Al Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo, quien representó como persona idónea, brindándonos su revisión y guía en la realización de la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problema específicos.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivo específicos.....	16
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.4.1. Justificación teórica.....	16
1.4.2. Justificación metodológica.....	16
1.4.3. Justificación practica.....	17
1.4.4. Justificación legal.....	17
1.5. Limitaciones de la investigación.....	17
1.5.1. Limitaciones temporales.....	18
1.5.2. Limitaciones económicas.....	18
1.5.3. Limitaciones bibliográficas.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes del estudio.....	20
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	30
2.2. Bases teóricas y científicas.....	35
2.2.1. Principios y teorías.....	35
2.2.2. Doctrina.....	37

2.2.3. Norma	39
2.2.4. Pena	40
2.3. Definición de la terminología empleada.....	42
2.3.1. Vulneración de derechos.....	42

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación.....	45
3.2. Población y muestra.....	45
3.2.1. Población.....	45
3.2.2. Muestra.....	45
3.2.3. Muestreo probabilístico.....	46
3.3. Hipótesis.....	48
3.3.1. Hipótesis general.....	48
3.3.2. Hipótesis específicas.....	48
3.4. Variables.....	48
3.4.1. Operacionalización de variables.....	49
3.4.2. Variable independiente.....	49
3.4.3. Definición operacional.....	49
3.5. Método y técnicas de investigación.....	50
3.5.1. Método.....	50
3.5.2. Técnica.....	50
3.6. Descripción de los instrumentos utilizados.....	50
3.6.1. Instrumentos.....	51
3.7. Análisis estadísticos e interpretación de los datos.....	51

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Validación y confiabilidad del Instrumento.....	54
4.1.1. Resultados de la investigación	54
4.1.2. Validación.....	54
4.1.3. Análisis de tablas y gráficos	58
4.1.4. Variable dependiente.....	48
4.2. Resultados descriptivos.....	49

4.3. Estadística inferencial.....	49
-----------------------------------	----

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados.....	65
-----------------------------------	----

5.2. Conclusiones.....	66
------------------------	----

5.3. Recomendaciones.....	67
---------------------------	----

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Población objeto de estudio	47
Tabla 2 Muestra.....	47
Tabla 3 Técnicas e instrumentos.....	51
Tabla 4 ¿Cree usted que las ayudas psicológicas serían necesarias con el apoyo familiar?.....	56
Tabla 5 ¿Cree usted que por parte del entorno familiar también exista una ayuda especial psicológica?.....	57
Tabla 6 ¿Cree usted que el estado debería fomentar talleres de inclusión social para las víctimas?.....	58
Tabla 7 ¿Cree usted que existen prejuicios de parte externa de la sociedad?.....	59
Tabla 8 ¿Cree usted Que las sanciones con respecto a los delitos informáticos están bien reguladas en el Perú?.....	60
Tabla 9 ¿Cree usted que es necesario llevar ayuda psicológica dentro de un proceso de delitos informáticos?.....	61
Tabla 10 ¿Cree usted que los jueces se encuentran preparados y capacitados para llevar estos temas?.....	62
Tabla 11 ¿Cree usted que la sanción interpuesta determinadas severas actuales disminuye el impacto?.....	63
Tabla 12 ¿Cree usted que las penas privativas de la libertad, serían suficientes para controlar el impacto?.....	64

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Resultado de la población.....	47
Figura 2	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4.....	55
Figura 3	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5.....	56
Figura 4	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6.....	57
Figura 5	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7.....	58
Figura 6	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8.....	59
Figura 7	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9.....	60
Figura 8	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10.....	61
Figura 9	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11.....	62
Figura 10	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12.....	63

DELITOS INFORMÁTICOS ORIENTADOS EN CASOS DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD EN EL AMBITO SEXUAL DE LIMA METROPOLITANA – 2018

JOSE MAURICIO JACOBO AQUINO

KARINA QUISPE OCHOA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En el presente trabajo: delitos informáticos orientados en casos de violación de la intimidad en el ámbito sexual en el Perú. La técnica que se utilizara es la encuesta utilizando como instrumento para recopilara datos el cuestionario. La población y muestra está constituida por personas que hayan sido víctimas de violación a la intimidad en el ámbito sexual en relación a los delitos informáticos. El objeto de nuestra investigación es el Conocer estos delitos en el Perú es muy difícil, debido a la percepción tan general que se maneja en el tema de violación a la intimidad. Para la obtención de resultados se ha recurrido a diversas fuentes doctrinarias y legislativas del ámbito nacional e internacional. Nuestra principal conclusión es que: en tema de violación a la intimidad, además de ser un delito de acción privada, es decir que no presenta una amenaza al orden comunitario, sino solo a una persona en particular. Como los delitos que afectan el honor (injuria, difamación, calumnia) el estado no está obligado a perseguir estos casos de oficio y se requiere una intervención activa de las víctimas, es decir si tú quieres y puedes lo denuncias al igual que una violación.

Palabras clave: derecho, delitos informáticos, derechos fundamentales, legislativos.

COMPUTER CRIMES ORIENTED IN CASES OF VIOLATION OF PRIVACY IN THE SEXUAL AREA OF LIMA METROPOLITANA - 2018

JOSE MAURICIO JACOBO AQUINO

KARINA QUISPE OCHOA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In the present work: informatic crimes oriented to the violation of the immigration in the sexual field in Peru. The technique that was used in the accounting as instrument for the reproduction of data the questionnaire. The population and the sample is constituted by people who have been victims of violation of privacy in the sexual sphere in relation to computer crimes. The object of our investigation is the fact that it is a crime as serious as the right to privacy. In order to obtain results, various doctrinal and legislative sources of national and international scope have been used. Our main conclusion is that: on the issue of violation of privacy, besides being a crime of private action, that is, it does not present a threat to the community order, but only presents a particular person. As the crimes that affect the honor (libel, defamation, slander) the state is not obliged to pursue these cases ex officio and requires an active intervention of the victims, that is if you want and can find the complaints as well as a violation.

Keywords: law, computer crimes, fundamental rights, legislative.

INTRODUCCIÓN

La realidad problemática sobre la violación a la intimidad cibernética en el Perú es muy recurrente en la actualidad, esto nos lleva acercarnos a la controversia e incertidumbre si en realidad existe legislaciones que se centren en el tema principal, como también la preparación de las autoridades especialmente para tratar estos casos muy frecuentes, pues esto engloba la relación al derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información ya que son derechos fundamentales de la persona, y por ende indispensables para su buen desarrollo y bienestar, es por eso que es necesario delimitar los campos de acción entre ambos derechos debido a que por el gran avance científico, tecnológico y de la prensa, se divulgan diversos hechos pertenecientes a la intimidad de la persona, por lo tanto es muy importante establecer el control de la información, tema que no es fácil para la doctrina y la jurisprudencia, lo que se busca es de conjugar el deber y derecho de difundir una información y el deber de no ofender a la persona.

La web y las tecnologías derivadas de Internet son una estupenda herramienta para la comunicación y el aprendizaje, pero se debe ser consciente de los posibles riesgos derivados de su uso

Las redes sociales, realizan grandes cambios de hábito para la vida cotidiana, las amistades virtuales y todo el cambio de hábitos de comunicación producida en los últimos años por la irrupción en nuestras vidas de las nuevas tecnologías, unido al sentimiento de impunidad que brinda la red, hace que esta nueva forma delictiva introducida recientemente en nuestro ordenamiento penal esté creciendo de forma preocupante entre nuestro día a día.

En la actualidad el creciente uso de aparatos tecnológicos portátiles como tablet, cámaras y los celulares ha convertido en un hecho cotidiano que tomemos fotos que luego almacenamos en nuestros equipos o en la nube (servicio que proporciona la capacidad de almacenar nuestros archivos en un disco virtual en un servidor) que puede alojar, por lo que es totalmente normal, sin embargo nosotros estamos creando un proyecto de ley que no busca castigar el intercambio de imágenes con contenido sexual “puesto a que es una forma de vivir la sexualidad” sino se busca castigar la

transgresión de la confianza depositada de una persona a otra, y que una de ellas difunda o haga pública sin consentimiento, las imágenes, videos, audios, con contenido sexual que fueron enviados.

Por un lado orientado a los padres-madres y educadores y por otro lado, a los más pequeños o redes horizontales, entre los que se encuentran FACEBOOK, TWITTER, etc, han dado lugar a múltiples alertas y advertencias desde muy variados ámbitos, y muy especialmente desde la protección de datos de carácter personal, reiteradamente se vienen produciendo y de entre las cuales destacan las recomendaciones que se contienen en el Estudio sobre la Privacidad de los Datos Personales y la Seguridad de la Información en las Redes Sociales Online

En la actualidad el mal uso, por desconocimiento y el abuso de las múltiples redes sociales, y sobre todo el uso por personas cada vez más jóvenes, y el desconocimiento de la vulnerabilidad a través de estos mecanismos, muchas veces, pensando que únicamente se llega al entorno de amistades autorizado, hace y propicia que otras personas, mal intencionadas hagan uso de la privacidad y contenidos de las mismas para fines diferentes, el respeto a la vida privada y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental del ser humano, razón por la cual el derecho ha considerado importante tutelarlos y dictar medidas para evitar su violación así como para intentar subsanar los daños ocasionando. De esta manera, surge el llamado Derecho a la Privacidad, a la vida privada o simplemente Derecho a la intimidad, como un Derecho fundamental por virtud del cual, se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona, que solo a esta incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano.

La violencia de género se concibe como una violación grave y generalizada de los derechos fundamentales, directamente vinculada a la conculcación de la dignidad de la persona. La importancia de los referentes

normativos y jurisprudenciales internacionales es fundamental, no como mero preludio de la investigación sino como opción metodológica vinculada a la idea de constitucionalismo multinivel que supera las estrecheces del ordenamiento constitucional clásico, como un todo normativo sujeto a ciertas reglas propias de lo que conocemos como Estado de Derecho, y lo concibe como un sistema complejo integrado por diferentes centros de producción de normas y de interpretación jurídica. Esta es la matriz donde se produce el discurso constitucional contemporáneo desde el que es posible desarrollar una argumentación pertinente y efectiva en relación con el tratamiento jurídico de la violencia de género como aspecto fundamental de la construcción de un modelo de convivencia respetuoso con la dignidad de la persona, núcleo axiológico del constitucionalismo

Actualmente en el Perú urbano, entre los primeros meses del 2018; existen un promedio de 11 millones de usuarios de redes sociales entre las edades de 8 a 70 años. Siendo sus principales usos el Facebook, WhatsApp, YouTube, Instagram y los demás medios digitales dejaron de ser exclusividad de los adolescentes o menores de 14 años, pasando a ser una tendencia a un hábito, como parte de ser incluido en la transferencia de información y la interacción social actual.

El delito de violación a la intimidad en el ámbito sexual debe ser solucionado para poder vivir nuestra sexualidad plenamente, por lo cual es necesario tener objetivos en estos temas como por ejemplo; visibilizar las situaciones de acoso virtual hacia las mujeres y otros grupos vulnerables integrantes del grupo familiar, para que se tome conciencia de esta modalidad de violencia; Promover la implementación de estrategias de prevención e intervención para enfrentar esta problemática; y promover el interés por la investigación en este tema.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Sobre la realidad problemática a nivel mundial la violación a la intimidad es un problema nefasto que implica el retraso de una sociedad sin valores, si bien la tecnología y las redes sociales son valiosas herramientas de información y comunicación, su uso no siempre es el correcto, la tecnología avanza de una manera abismal y con ello una serie de delitos nuevos, por lo que es necesario avanzar con ello, nuestra constitución política en el artículo 24 garantiza el derecho a la intimidad, igualmente resguardado por el código penal El artículo 154°, el cual sanciona el delito de violación a la intimidad. Prevé tres supuestos.

- El primero, con pena efectiva de dos días (pena mínima de todos los delitos) a dos años, castiga a la persona que, usando cualquier instrumento, observa, escucha o registra una imagen o hecho que afecta la intimidad de otro.
- El segundo supuesto es un agravante, es decir, tiene una pena más alta (de uno a tres años) porque la persona ya no sólo observa, sino revela la intimidad. Es decir, muestra el hecho íntimo a terceros.
- Y el tercer supuesto es un segundo agravante, con una pena de dos a cuatro años, ya que implica que la persona no sólo observó y reveló, sino que lo hizo además a través de un medio de comunicación., sin duda existe un amparo en el código, pero este no es suficiente, debido a la percepción tan general que se maneja en el tema de violación a la intimidad, es por ello que los jueces no aplican un pena drástica y proporcional.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo establecer los delitos informáticos orientados en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo los delitos informáticos se relacionan con la violación a la intimidad en el ámbito jurídico y social?

¿Cómo los delitos informáticos, en nuestra sociedad están vulnerando los derechos fundamentales de la persona?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo se establecen los delitos informáticos dentro de un proceso en los casos de violación de la intimidad en el ámbito sexual en Lima Metropolitana periodo 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1: Analizar los efectos jurídicos y sociales en su configuración actual de violación a la intimidad en el ámbito sexual en Lima Metropolitana, periodo 2018.

Oe2: Analizar la vulneración de los derechos fundamentales dentro de un proceso en relación con la víctima en Lima Metropolitana, periodo 2018.

1.4. Justificación e importancia

1.4.1. Justificación teórica

En la presente investigación sujeta de análisis se expondrá las causas para la creación e implementación de una nueva ley para el delito de violación a la intimidad en el ámbito sexual, Su importancia se basa en que los espectadores de la presente investigación tras su exposición podrán conocer la evolución, los criterios, las doctrinas, las tesis y todo lo relacionado con el presente tema, a través de las posturas de diversos juristas. Existen muchas modalidades de cometer delitos de violación a la intimidad en redes sociales ya que existen un sin fin de aplicaciones móvil.

1.4.2. Justificación metodológica

El presente trabajo de investigación jurídica se desarrollará siguiendo los lineamientos del método científico, en lo que fuere aplicable para nuestro campo de acción a efecto de dotar de validez los resultados a obtenerse.

El tema de investigación es viable de ser analizado minuciosamente y aprovechado en su totalidad debido a que no se observa suficiente material bibliográfico, en relación al tema que se está investigando.

1.4.3. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como propósito contribuir en mejorar la legislación de nuestro país en el delito de violación a la intimidad en el ámbito sexual, para con las víctimas y la sociedad.

El sustento en la presente investigación en referencia al tema se puede dilucidar que debido al incremento de los delitos informáticos en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual, no existe una tipificación precisa que proteja los derechos de las víctimas, puesto que muchos jueces no tienen un buen conocimiento de la tecnología que hoy en día se impone dentro de la sociedad, teniendo en cuenta que este mal, no solo afecta a los pobladores de una manera directa sino que también incide en un problema social.

1.4.4 Justificación legal

El presente trabajo de investigación coadyuvara a separar de manera específica el delito de violación a la intimidad en el ámbito sexual, con la finalidad de proteger el derecho fundamental de la persona, creando una nueva ley que ayude en el momento de dictaminar una sanción con pena privativa de libertad bajo los principios de legalidad y proporcionalidad, es decir dentro del marco legal que establece nuestro ordenamiento jurídico.

1.5. Limitaciones de la investigación

Durante la presente investigación se tuvo algunas dificultades, se detalla a continuación.

1.5.1. Limitaciones temporales

La presente investigación se realizó con tiempo apropiado, no obstante, se presentó algunas dificultades como trasladarse a la Universidad por la distancia del trabajo que se encuentra en el centro de Lima y otros deberes.

1.5.2. Limitaciones económicas

Para el desarrollo de la presente investigación no se contó con un financiamiento externo, sino únicamente con los recursos económicos propios, es decir de acuerdo a mis posibilidades, gastos que incluye las copias, pasajes y la adquisición de algunos libros para el acopio de la información.

1.5.3. Limitaciones bibliográficas

Con relación a la bibliografía requerida para esta investigación debo señalar haber encontrado diversas fuentes informativas como tesis virtuales, libros, fuentes de web y demás pertinentes al tema aplicación de la cadena de custodia que tiene una amplia cobertura a nivel nacional y local.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Está constituida en la recopilación de tesis ubicadas en distintos repositorios de distintas universidades como también entrevistas programadas por el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, además de investigaciones que han realizado sobre un tema determinado siendo utilizado como base para el desarrollo de resultados y discusiones planteadas en la presente investigación además coadyuva para mayor confiabilidad en los resultados obtenidos.

Hernández, Fernández y Batista (2014) señalan que el marco teórico es: “el análisis y exposición de las teorías, los enfoques, las investigaciones y los antecedentes en general que se consideran válido para el correcto encuadre del estudio” (p.178).

2.1.1 Antecedentes internacionales

Existen estudios que se han enfocado desde el punto de vista doctrinario sobre derecho a la intimidad tanto personal como familiar que es aquella esfera de la vida privada de las personas en la que ningún extraño puede interferir. Es reservada con la plena autonomía a la persona misma y a sus familiares más cercanos. Este derecho se relaciona con el derecho al honor, el derecho a la propia voz, el derecho a la propia imagen, inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de comunicaciones y sus efectos en posiciones argumentativas en base a la construcción de textos llevados muchos de ellos a la legislación de todo un país son así como:

Díaz (2006) en su artículo titulado "Delitos que vulneran la intimidad de las personas: análisis crítico del artículo 161 del código penal chileno" El inciso primero del artículo 161, tipifica una serie de conductas, que en términos generales pueden designarse como fijaciones subrepticias del contenido de una conversación, documento o acto de carácter privados en algún soporte material, utilizando para ello cualquier tipo de medio tecnológico, sancionándose a quienes, sin autorización del afectado, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, se inmiscuyan en la vida privada de otros.

Esto quiere decir, que se exija el carácter privado de las comunicaciones, los documentos y las imágenes, y que su interceptación o captación sea hecha sin la autorización del afectado que en muchos casos son adolescentes, entonces plantea la duda de si son punibles sólo las intrusiones de terceros no admitidos en la conversación, destino del documento o realización del acto privado, o si también lo son cuando quien intercepta o graba es uno de los intervinientes o partícipes (transmisor - receptor de información privada) en la comunicación, documento o hecho privado.

Román (2016) en su tesis titulada *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Rovira I Virgili de la ciudad Tarragona en Francia, se aboca a los géneros la violación a la intimidad está relacionado al género femenino sin dejar de lado masculino, frecuente son las mujeres que sufren esta violación a la intimidad sexual

Conclusión

El análisis constitucional de la violencia de género y de la protección de sus víctimas solo es posible desde un enfoque multinivel que tenga en cuenta la existencia de diversas fuentes de producción normativa. Solo una perspectiva basada en el constitucionalismo en red y la pluralidad de centros de producción de sentido constitucional puede ofrecer una matriz adecuada, un marco conceptual común, válido para afrontar el objetivo de la tesis. En este contexto, la violencia de género se concibe como una violación grave y generalizada de los derechos fundamentales, directamente vinculada a la conculcación de la dignidad de la persona. La importancia de los referentes normativos y jurisprudenciales internacionales es fundamental, no como mero preludeo de la investigación sino como opción metodológica vinculada a la idea de constitucionalismo multinivel que supera las estrecheces del ordenamiento constitucional clásico, como un todo normativo sujeto a ciertas reglas propias de lo que conocemos como Estado de Derecho, y lo concibe como un sistema complejo integrado por diferentes centros de producción de normas y de interpretación jurídica. Esta es la matriz donde se produce el discurso constitucional contemporáneo desde el que es posible desarrollar una argumentación pertinente y efectiva en relación con

el tratamiento jurídico de la violencia de género como aspecto fundamental de la construcción de un modelo de convivencia respetuoso con la dignidad de la persona, núcleo axiológico del constitucionalismo. Desde esta perspectiva de análisis, cabe apuntar que en el plano internacional se han consolidado en las últimas décadas principios conceptuales esenciales para el correcto entendimiento de este tipo de violencia. A día de hoy, el punto de partida es que la violencia de género es una manifestación de la desigualdad estructural construida históricamente a partir de unos patrones socioculturales que sitúan a la mujer en una injustificada posición de sometimiento y subordinación que la expone a un mayor riesgo de ser víctima de este tipo de violencia.

En este sentido para una comprensión correcta del fenómeno en el plano iusconstitucional debe reconocerse, sin matices, que la violencia de género es un grave atentado contra los derechos más fundamentales de la mujer, como el derecho a la vida y a la integridad personal, que, a la vez, están íntimamente conectados con la dignidad de la persona.

Primero. Por la esencialidad de estos derechos y por su carácter prevalente, los estados se comprometen no sólo a abstenerse de ejercer la violencia (obligación negativa), sino también a participar de forma diligente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y en la protección de sus víctimas (obligaciones positivas), ya sea desde un punto de vista sistémico, a través de una intervención tendente a garantizar un modelo de regulación integral y sostenida de la violencia que además persiga una transformación global de la sociedad en aras a eliminar la desigualdad estructural que sufre la mujer; ya sea, de forma individual, mediante la adopción de medidas eficaces de protección de la vida y de la integridad de las víctimas que garanticen su indemnidad.

Segunda. Existe de un derecho de protección de las víctimas de violencia de género de dimensión constitucional que deriva directamente del derecho a la vida y la integridad personal del artículo 15 de la CE. Como he subrayado, la violencia de género es un ataque gravísimo a los derechos fundamentales de las mujeres, en especial al derecho a la vida y a la integridad física y moral de las mujeres, derechos inherentes a la dignidad de la persona.

A mi entender, esta obligación forma parte del contenido del derecho enunciado en el artículo 15 CE, y responde no sólo al principio constitucional que vincula a los poderes públicos respecto de los valores y derechos fundamentales, sino al compromiso de perseguir la plena eficacia de los mismos en todas sus actuaciones sin importar cuál pueda ser el origen de los atentados contra los mismos. Es más, cuando las amenazas se dirigen contra derechos que son esenciales e inherentes a la dignidad de las personas, como es el caso de las lesiones o riesgo de las mismas contra la vida y la integridad, esta obligación de protección adquiere su máximo sentido, debiendo intensificarse la dimensión institucional de su contenido y los esfuerzos destinados a garantizar su plena eficacia. Por ello, la interpretación que se haga de los derechos inscritos en el artículo 15 CE deberá tener en cuenta los contenidos obligacionales que se derivan de este derecho a la protección de la vida y de la integridad personal, tanto los dirigidos al legislador penal, en forma de mandato de incriminación legislación penal sustantiva o de mandato de organización legislación penal procesal, como aquellos otros cuyos destinatarios son las autoridades públicas llamadas a intervenir, desde muy diversos ámbitos, en las funciones operacionales de protección de las personas expuestas a un riesgo de lesión de aquellos bienes jurídicos esenciales para su desarrollo vital. Ello me ha permitido a la vez proponer una nueva dimensión, en el ámbito español, de estos derechos, esenciales para la propia dignidad de las mujeres, que dimensione su contenido desde una perspectiva de género.

Tercera. El derecho de protección genera una obligación del estado de adoptar las medidas normativas necesarias para proteger la vida y la integridad de las víctimas. El contenido del derecho a la vida y a la integridad física y moral del artículo 15 CE incluye el derecho a la protección de estos bienes jurídicos que debe ser garantizado por el estado y cuyo contenido básico es el establecimiento de un sistema penal sustantivo y procesal que sancione las conductas lesivas de estos bienes jurídicos, según la sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril, y que coincide además con los compromisos internacionales analizados en mi estudio en relación al CEDAW y al CEDH. En particular, esta protección que la Constitución dispensa genera al Estado la obligación de establecer un sistema legal para su defensa que suponga una “protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también, como última garantía, las normas penales”.

Lo que, por consiguiente, supone un llamamiento *ope constitutionis* a la intervención necesaria del legislador penal para el cumplimiento de esta obligación positiva sobre la cual insiste nuestro Alto Tribunal en pronunciamientos posteriores, matizando que una práctica ausencia de normas penales podría ser contrastada con las exigencias derivadas del artículo 15 de la Constitución. Lo que vendría a suponer un auténtico “mandato de incriminación” en relación a las conductas, de los poderes públicos o de los particulares, que atenten contra esos bienes esenciales.

Cuarta. El deber del estado de proteger la vida e integridad de las personas vincula también a todos los órganos que asumen competencias en este ámbito y les exige una actuación adecuada a los fines perseguidos, que no son otros que la garantía de la indemnidad de las personas que se encuentran en riesgo de sufrir agresiones. Obviamente este compromiso no es absoluto, tal como entiende también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sino que debe modularse i/o reforzarse en determinadas circunstancias, que requerirán medidas de seguridad adicionales, especiales o más intensas, así como una actuación más diligente de los servicios que intervienen. Uno de los escenarios que exige esta especial tutela, en la línea trazada en los últimos tiempos por la Unión Europea es, el de las víctimas expuestas a un mayor riesgo de agresiones, es decir, aquellas que se hayan en una situación de especial vulnerabilidad. En mi opinión, este es el caso de las víctimas de violencia de género, y no por el hecho de ser mujeres, obviamente, sino por su especial desvalimiento en relación al agresor, que es fruto de la subordinación y del sometimiento estructural construido históricamente a partir de la asignación de determinados roles sociales a hombres y mujeres, y que la expone a un mayor riesgo de sufrir ataques contra su vida o su integridad física y moral.

Por otro lado, Fernández (2014) en su tesis titulada *La denominada violencia cibernética. Internet y las redes sociales*, para obtener el título de abogado, en la Universidad de Barcelona, España. La misma que hace referencia y de gran aportación a mi tesis explayándose la última realidad, pues estos años, las redes sociales virtuales han transformado la forma en que hombres y mujeres se relacionan e interactúan entre sí. Las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), son espacios donde se realiza una exposición de la vida personal, que

suponen nuevas formas de violencia y control sobre las mujeres y nuevas formas de relaciones afectivas y sexuales.

La realidad judicial evidencia el aumento de las denuncias interpuestas por mujeres víctimas de violencia de género, en las que, junto a los actos de violencia física y psíquica, se advierten conductas tendentes a controlar sus relaciones personales a través de las TICs, de dos maneras principalmente.

Como parte de las herramientas y sistemas de comunicación, que utilizan los victimarios para llevar adelante actos de violencia de género tanto en línea como fuera de línea.

Para amenazar, hostigar, acosar a las mujeres que usan tecnologías, robando sus datos privados, creándoles falsas identidades, hackeando sus claves, cuentas o sitios web o cuentas, vigilando sus actividades en línea, etc.

Estos comportamientos delictivos, suelen pasar desapercibidos en las propias denuncias, incluso en los interrogatorios judiciales, lo que lleva a que los denunciados no declaren por ellos en calidad de imputados, quedando fuera de la acusación y por ello sin ser juzgados.

Los adolescentes son grandes usuarios de estas comunicaciones virtuales. No es por tanto exagerado afirmar que la juventud siente, se comunica y vive sus relaciones en la red social y ello, en una etapa en la que están construyendo su identidad propia y diferenciada y en la que la construcción en la identidad de género tiene un papel fundamental.

Las TICs han cambiado la forma en que la juventud vive sus relaciones, haciéndolo de puertas abiertas. Lo que les permite conocer en todo momento donde están, qué están haciendo y con quién están hablando sus parejas, etc. Estas manifestaciones, pueden ser la antesala de una relación violenta o de una relación de dominio.

Por ello, en un gran número de ocasiones, se pasa de un comportamiento controlador a la ejecución de violencia virtual. Mientras se mantiene la pareja, con humillaciones públicas (publicación de fotos humillantes, o de comentarios que intentan ridiculizarla); amenazas, si la chica quiere romper la relación, “si te atreves a dejarme, veras publicadas en Facebook las fotos que tú y yo sabemos”, o el acoso virtual (remisión constante de mensajes).

Análisis crítico: Ambos autores muestran pensamientos y aspectos que coinciden, por un lado sostienen que es evidente el aumento de denuncias por este hecho en adolescentes puesto que muchas de ellas deberían tener una buena experiencia vía legal y para esto es necesario la capacitación de entidades que impartirán justicia, por otro lado es necesario que se compare su teoría y su punto de vista con otros países y autores marcándose así en derecho comparado sobre el delito cibernético en relación a la violación de la intimidad.

Riascos (2016) en su tesis titulada *El derecho a la intimidad, la visión iusinformatica y el delito de los datos personales* de la Universidad de Lleida facultad de derecho, Lleida (España), para obtener el grado de Doctor en Derecho, sostiene que todas las personas tenemos derecho a tener protección de nuestros pensamientos, habilidades creadas, así como no ser molestado y nadie puede reproducir o publicar alguna obra literaria o la intimidad. Porque estaría violando el derecho a la inviolabilidad de la persona.

Se exponen situaciones donde figura el derecho a la intimidad:

- a) El derecho de una persona particular a impedir que su retrato circule;
- b) El derecho a estar protegido de los retratos hechos a mano;
- c) El derecho a estar protegido de un debate sobre un asunto privado.
- d) Las relaciones sociales y familiares ante una publicidad despiadada (My home is my castle).

El derecho a la intimidad sexual tiene sus limitaciones al igual que la dignidad y la conveniencia de la persona el cual busca proteger el bienestar general o de la equidad, su propósito es proteger la intimidad de la vida privada de cada persona.

En caso se vulnere este derecho a la intimidad se observa que se aplica las reparaciones como la acción de indemnizaciones por daños incluso en ausencia de daños especiales, se concederá una compensación substancial por agresión contra los sentimientos. Un mandato judicial. La protección de la sociedad, debe venir, principalmente, a través del reconocimiento de los derechos de la persona, uno de los cuales es, la intimidad. Podrá recibir también una protección añadida por el derecho penal.

La visión sociológica o universitaria de la intimidad muestra un análisis de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 10 de diciembre de 1948, adoptada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217A (III), en la reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, primera en su género, en declarar expresamente a la vida privada intimidad como derecho objeto-sujeto de protección estatal por parte de los Estados Miembros (entre ellos, España y Colombia). En igual sentido, los diversos Tratados y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos que siguieron a dicha declaratoria y reconocían y proclamaban expresamente la protección y tutela estatal como la de los mismos particulares del derecho a la intimidad personal, familiar y del menor. Esta visión universalista, ha ido creciendo en forma paulatina y ha evolucionado cada vez más en la sociedad de la primera mitad del siglo XX, teniendo como horizonte el precedente doctrinal del ensayo de Warren y Brandeis; las reiteradas decisiones de los Tribunales Americanos sobre la privacy que siguieron a éste (basadas en la circulación no autorizada de fotografías, del nombre, de la vida pasada o la publicación de imágenes o comentarios).

En Colombia, la Constitución Política de 1991, es la fuente suprema de fuentes en el derecho interno, porque siendo la norma de normas (art.4), A determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y al efectuar esto funda el orden jurídico mismo del estado. La Constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados.

Asimismo, la Declaración Universal señala que la intimidad de la persona el cual consiste en la exclusión del conocimiento ajeno de cuanto hace referencia a la propia persona o también como la necesidad consistente en la exigencia de aislamiento moral, de no comunicación externa de cuanto concierne a la persona individual. Toma el derecho de la intimidad, sólo como el derecho a salvaguardar la ajénidad de la persona (the right to let alone), como sujeto individualmente considerado (física como moralmente).

En España, la expedición de la Ley 31 de 1987, conocida como Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (LOT), LA Ley de Telecomunicaciones por Satélite (Ley 37 de 1995), y el R.D 2.066 de 1996, de 13 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento Técnico y de prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, constituyen la puesta al día en el sector, aunque falta por compatibilizar otros aspectos de las comunicaciones ya previstos en las Directivas Comunitarias desde 1995 hasta la actualidad, pero esencialmente en lo que por ahora nos interesa: protección de derechos y libertades fundamentales y libre circulación de datos personales; es decir, que falta transponer los contenidos de las Directivas 95/46/CE, parcialmente y la Directiva 97/66/CE, integralmente al ordenamiento jurídico interno español.

Tejerina (2016) sostiene que de los casos más recientes es el de la ex chica de Playboy Dani Mathers, quien difundió en su cuenta de Snapchat una fotografía de ella misma en el vestuario de un gimnasio en la que se veía también a una mujer de 70 años desnuda en la ducha.

Estados Unidos: presentan cargos contra la chica Playboy que difundió la imagen de una mujer desnuda en un gimnasio, en este caso si no eres un personaje público y, por ejemplo, alguien te toma una foto mientras estás desnudo en la playa y la publica en internet, es posible que esa imagen se considere "una lesión a la dignidad de la persona" o incluso de una "injuria", dice la especialista Tejerina.

Y ese sería, por ejemplo, el caso de Mathers quien la fiscalía de la ciudad de Los Ángeles, en California, consideró que invadió la privacidad de la mujer a quien retrató desnuda y a quien ridiculizó.

En cualquier caso, si te tapan la cara, aunque tú sepas que eres la persona retratada, es más difícil que puedas emprender acciones legales, advierte la abogada, excepto si tienes un tatuaje inconfundible u otras características que permitan tu identificación.

Volpato (2016) con su tesis titulada *El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de información*, Universidad de Sevilla, el impacto que esta realidad está produciendo en la sociedad se extiende a distintos ámbitos sobre todo en la vida personal, en la comunicación entre las personas y en los procesos de socialización. Internet, el protagonista, conecta a todas las personas y facilita servicios e información de cualquier tipo, a cualquier hora y con acceso libre. La tecnología facilita la implantación de nuevas formas de control social público y privado, puesto que posibilita detectar electrónicamente cualquier acto o movimiento que sus usuarios realicen especialmente aquellos realizados en la web. El advenimiento de la web 2.0 ha traído un cambio en toda la teoría de la comunicación. Las plataformas de servicios disponibles como las redes sociales, cuyo uso se ha convertido en un producto de masas, ha sido uno de los motores del cambio del concepto “de lo íntimo”, principalmente de los nativos digitales. La libertad pública han de ser redefinidas. Los satélites cada vez más modernos exhiben imágenes que eran, hasta poco tiempo, inimaginables como el Google Street view y Google maps, además de los drones que invaden cualquier espacio sin barreras. Toda esta tecnología esta disponible para todos, permitiendo que cualquier persona ponga en riesgo la intimidad ajena sin salir de casa. La sociedad de la información enfrenta, además un estado vigilante que, en una lucha enfurecida contra el terrorismo busca a cualquier precio mantener la seguridad pública y, gracias a las nuevas tecnologías de la información está controlando desmesuradamente a las personas, suprimiendo cada vez más el derecho a la intimidad transformando a los individuos en verdaderos ciudadanos de cristal. Vivimos tiempos donde la información es sinónimo de poder. El derecho a la intimidad en la sociedad de la información vive tiempos de intensa crisis, su preservación en los moldes tradicionales se está volviendo cada vez más difícil. Hoy, la gran mayoría de los ciudadanos no son conscientes de las enormes consecuencias, del trasfondo de sus actos informáticos cotidianos y así, cualquier nuevo desarrollo se asume y celebra como un avance, obviando la reflexión crucial de si este mundo actual aun abarca el derecho a la intimidad tal y como se ha entendido hasta ahora o es un

derecho ficticio. Con este nuevo contexto, el contenido del estudio “el derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información” se desenvuelve en cinco capítulos: El primero, supone un estudio de la actual configuración constitucional del derecho a la intimidad en España; el segundo capítulo, constituye los límites del derecho a la intimidad bajo una perspectiva tradicional del derecho; el tercero; trata de los conceptos claves de las nuevas tecnologías de información y los medios tecnológicos de protección al derecho a la intimidad que se presentan en la actualidad; el cuarto y quinto capítulo, constituyen el núcleo de la exposición; en el cuarto se demuestra la situación en que se presenta el perfil de nuestra sociedad frente a las nuevas tecnologías de la información sobre todo con el advenimiento internet, ya en conclusión del estudio en mención consiste en evidenciar tanto la fragilidad de nuestros más diversos datos por la infinidad de aplicaciones y herramientas tecnológicas que paulatinamente se unen con total normalidad a nuestra faena cotidiana como las consecuencias, que en orden a nuestro más básico derecho a la intimidad suponen estas nuevas prácticas. Demostrar también y especialmente la necesidad de educar a la ciudadanía para una nueva consciencia sobre la afección de dichas tecnologías a este derecho; y por fin, poner de manifiesto la insuficiencia de los mecanismos legales y judiciales actualmente vigentes en los Estados de Derecho frente a estas nuevas agresiones, que precisan de una urgente actualización conforme a las necesidades de los tiempos.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Existen estudios que se han enfocado en las causales de la violación a la intimidad cibernética en posiciones teóricas en base a la construcción de textos llevados muchos de ellos a las legislaciones actuales las cuales predominan nuestro sistema es así que:

Montezuma (2016) en su artículo "Legislación peruana sanciona violación a la intimidad" la cual en gran medida recoge aspectos doctrinarios y elementos sobre el delito a la violación de la intimidad en nuestro país puesto que es una realidad que recurrentemente se da por el creciente uso de aparatos tecnológicos portátiles como tablets, cámaras y los celulares ha convertido en un hecho cotidiano que tomemos fotos que luego almacenamos en nuestros equipos, el problema se genera cuando

alguna de estas imágenes termina en manos de un tercero, que luego las publica en alguna red social, El abogado Montezuma nos explica que estos ladrones de información son los llamados ‘crackers’, una variante nociva de los hackers. El hacker no es una persona que necesariamente tiene una mala intención. El cracker es más bien malicioso, es una persona con habilidades en tecnología informática que rompe las medidas de seguridad para afectar la privacidad de una persona y extraer información.

Según el autor muchos desconocen que la legislación peruana sanciona este tipo de delitos de violación a la intimidad. Son muy pocos los casos que llegan a denuncias penales por el nivel de desconocimiento sobre el tema, refieren. Por ello, el abogado recomienda a los afectados ir a la Divindat o división de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional o presentarse ante la Autoridad Nacional de Datos Personales del Ministerio de Justicia.

Análisis crítico

Montezuma es considerado por sus estudios sobre derecho informática en el ámbito nacional que ofrece situaciones teóricas de la realidad para que sus estudiantes y lectores comprendan en todos los contextos la presente investigación. Como investigador me encuentro de acuerdo con la teoría e información que nos trata de brindar Montezuma pues nos habla de hacker y otros entes maliciosos anónimos y como prevenir a la sociedad con una ayuda y recomendaciones, dando también información para mi proyecto el cual es un tema de relevancia actualmente en la sociedad con estos avances tecnológicos y no debemos de estar alejados de ello siendo necesaria una implementación de cursos para los jueces en el Perú.

El problema se genera cuando alguna de estas imágenes termina en manos de un tercero, que luego las publica en alguna red social. ¿Cómo puede ocurrir esto? La manera más usual es cuando nuestro celular es robado, pero también, como ha ocurrido últimamente, cuando la nube es hackeada.

Además de la mala intención de estos vándalos virtuales, muchas veces gran número de usuarios no cuentan con adecuadas medidas de seguridad que protejan

su información. Así como nosotros ponemos un cerco eléctrico en nuestras casas para que no entren los ladrones, de la misma manera tenemos que poner una suerte de medidas técnicas para protegernos de posibles personas que quieran quitarnos información. Muchas veces hay descuido por parte del propio usuario, que expone sus contenidos o sus comunicaciones privadas en la red.

Según el abogado especialista en tecnologías de la información, existen varios softwares que protegen con gran eficacia los datos, fotos y videos de los usuarios. Hay muchos programas que lo que hacen es encriptar las comunicaciones para hacer más difícil este acceso.

Calderón y Bocanegra (2015) en su tesis titulada *Análisis IUS informático del delito de violación a la intimidad a través de las redes sociales en el artículo 157 del Código Penal Peruano* de la Universidad Señor de Sipán, el cual tiene por objeto el análisis iusinformatico del delito de violación a la intimidad a través de las redes sociales, con respecto a un marco referencial, que integre: planteamientos teóricos atingentes respecto a Normas Penales que rigen las sanciones ante la comisión del Delito de Violación a la intimidad por las redes sociales; y mediante tipos de investigación: descriptiva – analítica, se determina las causas de las variables prioritaria del problema de tal manera que se obtenga base o fundamento para proponer recomendaciones que contribuyan a la eliminación de la Violación a la Intimidad mediante redes sociales, debiendo tenerse en cuenta la legislación comparada.

Núñez (1994) menciona en su artículo de ingeniería titulado “Protección jurídica del software y la actividad empresarial” de la Universidad De Lima, el cual relaciona el tema tratado, ya que el objetivo del presente trabajo es incidir en los aspectos fundamentales de la protección jurídica del software relacionados con la actividad empresarial para que los profesional puedan encuadrar sus decisiones en un marco legal, que les permita tomar conciencia del respeto del derecho de autor, evita sanciones y promover su actividad empresarial en la industria del software, tanto nacional como extranjera.

Mori (2019) sostiene en su tesis titulada *Los delitos informáticos y la protección penal de la intimidad en el distrito judicial de Lima, periodo 2008 al 2012* de la Universidad Federico Villareal, tipo de investigación descriptivo explicativo, donde señala que si bien en la actualidad se emplean computadoras tanto para organización y administración de empresas, públicas y privadas posibilita que la informática sea indispensable y podría ser utilizados ilícitamente para cometer delitos informáticos y de violación a la intimidad, el cual explica la causa que influye en el desacierto del trabajo de los operadores de justicia (policías, fiscales y jueces) por que se dará una medida correctiva para la satisfacción integral de los operadores de justicia y las personas involucradas.

Angulo (2016) en su tesis titulada *Licitud en la obtención de voz, imagen u otros medios en el marco del derecho a la intimidad personal a nivel del Código Penal Peruano* de la Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, responde a la necesidad de determinar la fundamentación jurídico doctrinaria de la licitud de la obtención no autorizada de voz, imagen por cualquier medio en el marco del derecho a la intimidad personal en relación con el delito de violación a la intimidad tipificado en el artículo 154 del Código Penal Peruano, y establecer los efectos jurídicos del uso de grabaciones de voz, imagen por cualquier medio, en la figura de intimidad personal y su relación con el interés público y su contribución a la sociedad.

Córdova (2014) en su tesis titulada *La acción de habeas data y la vulneración al derecho fundamental de la privacidad* de la Universidad Cesar Vallejo, esta tesis surge de la idea de analizar e interpretar la acción de habeas data y su relación con la jurisprudencia de privacidad personal, nacido en Europa y proyectado en las últimas décadas en Latinoamérica. Como preámbulo el presente trabajo se refiere que nuestra constitución de 1993, menciona el artículo 200° inciso 3, afirma El habeas data, se origina contra el hecho u omisión, que origina la autoridad, funcionario o persona natural, que atropella o amenaza sus derechos, tal como lo establece el artículo 2°, inciso 5, 6 y 7 de la constitución (Congreso de la República del Perú, la constitución comentada – tomo II, 2005). Dentro de la conclusión se centra en analizar los lineamientos en que se fundamenta la acción de habeas data en el derecho de privacidad tomando como referencias fuentes de derecho nacional e internacional, además los aportes del derecho comparado y finalmente una interpretación a los

casos emblemáticos en nuestra legislación Nacional, debido a que es una fuente importante y significativa en el desarrollo de este derecho, y de su legislación en Perú. Por ello, se verá que la legislación fue influenciada por la experiencia española en lo que hace a su contenido y en la proyección hacia los nuevos retos que se presentan como consecuencia del desarrollo tecnológico actual. Se arribaron a las siguientes conclusiones. El proceso de Habeas Data es una norma jurídica que ampara los derechos de acceso a la información pública, autodeterminación informativa, estipulados en el artículo 2°, incisos 5 y 6 de nuestra constitución de 1993. Los derechos de la vida privada, privacidad, intimidad y protección de datos, de acuerdo a la constitucional en los diversos países, se deberá incluir en los tratados internacionales, tal como el Juicio de Amparo, las Acciones de Inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, pues al igual que estos, es una acción encaminada a proteger o garantizar la inviolabilidad de la constitución.

Abanto (2012) manifiesta en su tesis titulada *La desprotección de los datos personales de los cibernautas peruanos, expuestos a código malicioso y su incidencia en la vulneración al derecho a la intimidad* de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual la tesis habla de los derechos constitucionales, más relevantes como lo es el derecho a la intimidad, que está integrado por dos aspectos; el primero correspondería al derecho que tiene todo ser humano a disponer de momentos de soledad, recogimiento y quietud que le permiten replegarse sobre si mismo, meditar, orar, abrirse a la contemplación tanto exterior como interior; el segundo aspecto se traduciría en el derecho de mantenerse fuera del conocimiento ajeno hechos o actos que pertenecen a lo privado de una persona. Al analizar los elementos que integran el concepto del derecho a la vida privada, encontramos que no solo se trata del control de la información de hechos reservado de nuestra vida, sino también de los derechos a la tranquilidad, a la paz, a la soledad, a que ninguna persona se inmiscuya o fisgonee, respecto a los actos de la vida privada. En este contexto, es conveniente destacar, la presencia en estos últimos años de un accionar ilícito a través, en el mundo informático, donde los cibernautas se ven expuestos a un conjunto de amenazas informáticas, que pueden atentar contra su información, en este caso datos de alta relevancia y trascendencia como son los que pertenecen a la vida privada. Si bien es cierto hay una legislación sancionatoria, por haberse vulnerado el bien jurídico protegido denominado intimidad de las personas, puesto que se utilizan elementos

informáticos para vulnerar y acceder a la información contenida en los sistemas informáticos de la víctima, violando de esta forma la intimidad de la misma, pero no es suficiente, en la actualidad hay una realidad que no se puede ignorar que es la desprotección de los datos personales de los cibernautas peruanos, expuestos al código malicioso y la vulneración al derecho a la intimidad.

2.2. Bases teóricas y científicas

2.2.1. Principios y teorías

Cuauhtémoc (2016) sostiene que el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen la necesidad de intimidades inherente a la persona humana ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individualidad y familiar que esté libre de la intromisión de extraños. Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida privada conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Ciertamente, el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión, pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente. Sin embargo, dentro de esta esfera de vida privada podemos considerar a las relaciones personales familiares, afectivas y de afiliación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos que llegan a incluir situaciones financiera personal y familiar.

La necesidad de intimidad podemos decir que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada manteniendo alejadas injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, permitirá que la personalidad del hombre se

desarrolle libremente. De esta forma, la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad.

Sin duda alguna, el respeto a la vida privada y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental del ser humano, razón por la cual el derecho ha considerado importante tutelarlos y dictar medidas para evitar su violación, así como para intentar subsanar los daños ocasionados. De esta manera, surge el llamado Derecho a la Privacidad, a la vida privada o simplemente Derecho a la intimidad, como un Derecho fundamental por virtud del cual, se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona, que solo a esta incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano.

Cobos (2013) sostiene que en el contenido del derecho a la intimidad actualmente nadie pone en tela de juicio la preeminencia del derecho a la intimidad, ante una modernidad imparable, que invade las esferas más intrincadas de la vida cotidiana del ser humano, sin una tutela adecuada en los ordenamientos vigentes en nuestro país, se pone de relieve que no existe una real construcción del referido derecho, ante una escasa jurisprudencia, que no acaba por determinar los alcances y conceptualización del mismo y la confusión que parece mediar entre intimidad y privacidad en su contenido.

Dentro del entramado complejo que su tutela refleja, el tema de los alcances y contenido, no es de poca relevancia, dada su salvaguarda implícita que ha sido reconocida por la Corte, arribamos a la indefectible conclusión, de que ni siquiera ha sido mencionado de manera expresa como derecho fundamental y, vista la diferenciación de los ámbitos que tradicionalmente han diversificado a las personas, y en los que la intimidad guarda un espacio de particular importancia, el presente trabajo pretende determinar cuál es el contenido protegido por el derecho a la intimidad y derivado de ello establecer las diferencias entre el derecho fundamental y otros derechos no comprendidos en él y sus mecanismos de tutela para poder acceder a una adecuada salvaguarda del mismo.

2.2.2 Doctrina

Teoría descriptiva

Acerca del delito de violación a la intimidad, lo cual se busca regular a los jueces en lo que respecta el derecho informático acerca de los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. su protección frente a la libertad de opinión e información, en teoría nos muestra que el derecho a la intimidad o privacidad, como así también el derecho al honor y a la propia imagen, son derechos fundamentales de la persona, bienes personales de incuestionable valor, que emanan de la personalidad misma del individuo.

El individuo tiene derecho a exigir su protección en vista a un ejercicio más pleno del derecho a la vida que comprende el derecho a disfrutar de la vida, lo que conlleva el «derecho a ser dejado en paz». Los derechos íntimos al igual que los deseos y sensibilidades de la gente deben ser respetados. Al igual que su honra e imagen. Como derechos de la personalidad, la intimidad o privacidad, el honor y la imagen, son valores o derechos fundamentales que sirven de presupuesto para el ejercicio de otros derechos. En tal sentido son esenciales, originarios e innatos, extra patrimoniales, intransmisibles, oponibles erga omnes, irrenunciables e imprescriptibles y, en principio, intransferibles.

En la sociedad de masas aquel núcleo íntimo del individuo se encuentra en jaque o acoso permanente. Ello, fundamentalmente, por el avance vertiginoso de las tecnologías y el desarrollo de los medios de comunicación.

El reconocimiento expreso de la privacidad o intimidad como derecho fundamental consagrado a nivel constitucional resulta tardío, en general, en los ordenamientos jurídicos. Inicialmente se reconocen manifestaciones específicas de la intimidad (inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones), pero no existe un explícito reconocimiento del derecho a la intimidad o privacidad.

“En la C.E.N.C “Comisión de Estudios de la Nueva Constitución”. el Comisionado Sr. Guzmán manifestó que el concepto de “vida privada” comprende la “intimidad o privacidad”, porque ésta envuelve el ámbito de una zona de la vida de la

persona que debe quedar precisamente excluida de la noticia o de la invasión externa” (Pfeffer, 2000, p. 446). No es posible a priori establecer límites precisos que determinen cuándo se invade la intimidad o privacidad, y cuándo estamos frente a un hecho de la vida pública. Corresponde pues a la jurisprudencia determinar el ámbito exacto de tales esferas en cada caso y según las circunstancias. No obstante, lo señalado algunos criterios se pueden esbozar en esta materia. Desde luego, la doctrina italiana distingue, usualmente, cuatro posibles esferas del aislamiento (vida privada).

- La soledad, que entraña la imposibilidad física de contactos materiales.
- La intimidad, en la que el individuo, sin hallarse aislado, se encuadra en un grupo reducido en el que se dan relaciones especiales, como por ejemplo en el ámbito conyugal y familiar.
- El anonimato.
- La reserva, que consiste en la creación de una barrera psicológica frente a las intromisiones no deseadas.

El autor también nos habla del derecho al honor la Constitución no define o conceptualiza el bien jurídico honor. Tampoco lo hace la legislación. Se dice que es un concepto mutable: cambia o evoluciona influido por las nuevas realidades sociales y culturales que imperen en la sociedad. La valentía o el valor, el crédito, confianza, prestigio, la donceller, la decencia son algunos elementos que afectándose pueden configurar un atentado al honor de la persona.

El honor, generalmente, se tutela o protege a través de un sistema represivo donde se establece la responsabilidad civil y penal con carácter ulterior, ello en razón de la naturaleza del bien jurídico tutelado, cuya lesión está típicamente constituida por los actos difamatorios, los cuales son de tracto único o instantáneos, y de intención trascendente -el animus injuriando-, susceptibles de ser, sólo reprimidos y/o rectificadas mediante el ejercicio del derecho a réplica.

Por otra parte, esta también el derecho a nuestra propia imagen el cual es un derecho inherente de la persona. El derecho a nuestra propia imagen surge vinculado al honor y a la privacidad o intimidad. No obstante que actualmente en el derecho

comparado, por regla general, se los trata como derechos independientes: un hecho puede considerarse simultáneamente una intromisión en la intimidad o lesivo del honor y también conculcatorio del derecho a la propia imagen. Por lo tanto, debemos entender el derecho a la propia imagen como un derecho personalísimo, independiente de los derechos al honor y a la intimidad o privacidad. La imagen se refiere a un aspecto externo del individuo que se obtiene y reproduce sin su consentimiento. La intimidad o privacidad es la antítesis de esa externalidad. El derecho a la propia imagen comprende la facultad de proteger la imagen propia a fin de que aquella no se reproduzca, total o parcialmente en forma íntegra o deformada, sin consentimiento de su titular.

2.2.3. Norma

El artículo 154 del Código Penal sanciona el delito de violación a la intimidad. Prevé tres supuestos.

- **El primero**, con pena efectiva de dos días (pena mínima de todos los delitos) a dos años, castiga a la persona que, usando cualquier instrumento, observa, escucha o registra una imagen o hecho que afecta la intimidad de otro.
- **El segundo supuesto** es un agravante, es decir, tiene una pena más alta (de uno a tres años) porque la persona ya no sólo observa, sino revela la intimidad. Es decir, muestra el hecho íntimo a terceros.
- **El tercer supuesto** es un segundo agravante, con una pena de dos a cuatro años, ya que implica que la persona no sólo observó y reveló, sino que lo hizo además a través de un medio de comunicación (Pasión por el Derecho, 2021).

Pero, según la penalista Chang (2017), normalmente, los jueces no hacen una suma de penas, sino aplican la pena más alta.

El delito contra la intimidad forma parte de un grupo de delitos contra el honor. En estos delitos, a diferencia de lo que ocurre en los de acción pública, quien promueve la denuncia es el agraviado, no el fiscal. Por eso, se dice que son de acción privada y se desarrollan en un proceso penal especial llamado querrela.

De acuerdo con Chang, sostiene que se tramitan pagando tasas como si fuera una demanda civil, pero la denuncia es vista en un proceso penal. Es decir, a diferencia de una acción penal pública, la acción privada no es gratuita.

Quien ha sido afectado por una violación de su derecho a la intimidad tiene la opción de denunciar por la vía penal o civil. En ambos casos se exige al responsable una indemnización por el daño generado, pero, solo por la vía penal el juez puede imponerle pena de prisión.

Por otro lado, explica que, en la gran mayoría de los casos, alrededor del 95%, las víctimas de delitos contra la intimidad no denuncian ni civil ni penalmente por vergüenza; el autor Albarrán nos da a conocer mediante su libro análisis de la constitución política del Perú según el derecho informático.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ – 1993

TÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Este, es el artículo fundamental donde se reconoce a la persona humana como el ente máximo de la sociedad; y dispone todo el poder del estado y de la sociedad para su protección y respeto. Los demás artículos tienen que lograr esta finalidad. Aquí no se hace mención a tecnologías específicas, porque está plasmando de manera general que todas las actividades humanas, ya sea utilizando o no la informática nunca deben ir en contra de la dignidad de la persona, y el Estado es que defenderá su cumplimiento.

2.2.4. Pena

Código Penal Artículo 154.- Violación a la intimidad, señala lo siguiente:

- En el Perú, esta conducta está comprendida dentro del delito de violación a la intimidad (“El artículo 158 señala taxativamente que los delitos contra la intimidad son perseguibles por acción privada, es decir, sólo son sancionables penalmente a instancia de la parte agraviada o su representante legal. Si el agraviado no actúa, el hecho delictivo será impune. En efecto, al configurarse alguno de los delitos comprendidos en el Capítulo II etiquetado como violación de la intimidad, del título IV del Código Penal rotulado como delitos contra la libertad, sólo el afectado, directamente o por medio de representante legal, tiene la facultad de denunciar e impulsar el proceso hasta conseguir que se sancione al responsable.) en su configuración actual este abarca la divulgación de cualquier contenido personal o familiar, sin distinción alguna hacia la índole sexual, afectando la magnitud.
- La pena privativa por revelar la intimidad de una persona en medios de comunicación social es no menor de dos ni mayor de cuatro años de cárcel.

La acción penal de carácter privado significa que sólo al agraviado, ya sea en forma directa o por medio de representante legal que le sustituye, le está reservado acudir o recurrir ante la autoridad jurisdiccional y denunciar el hecho e iniciar un proceso que en nuestro sistema jurídico imperante recibe el nombre de querrela.

Sabemos que la querrela es un proceso sumarísimo en el cual las partes pueden conciliar o transar económicamente, acto con el cual se pone fin al proceso. Asimismo, el denunciante puede renunciar a su pretensión punitiva, actitud con la cual también se pone fin al proceso. El Estado sólo actúa por intermedio de la autoridad jurisdiccional, quien se constituye en el director de la investigación judicial sumaria y finalmente dicta su resolución final, la misma que puede ser impugnada por cualquiera de las partes en conflicto. En este proceso no tiene ninguna intervención el Ministerio Público ni terceras personas ajenas al bien jurídico tutelado, salvo que estas actúen en representación del agraviado de acuerdo a las formalidades que prescribe la ley.

Considerar que los delitos contra la intimidad sólo son perseguibles por acción privada, origina que, dentro del proceso penal, el agraviado puede desistirse de la

acción penal iniciada o transar con el imputado, ello en aplicación del artículo 78 inciso 3 del C.P. Asimismo, si el sujeto activo es condenado y la sentencia ha adquirido autoridad de cosa juzgada, el perjudicado puede perdonar la ejecución de la pena en aplicación del artículo 85 inciso 4 del Código Penal.

La explicación para que el legislador nacional haya dispuesto que los hechos punibles que lesionan el bien jurídico intimidad personal o familiar de las personas, sean perseguibles por acción privada, radica en el hecho de que, de acuerdo a nuestro sistema jurídico, la persona goza de plena libertad para preservar su intimidad, o en todo caso, también de hacerlo conocer a terceros con el único límite de que no afecte el derecho de otro o no afecte el interés público.

En tal sentido, se concluye que, si un tercero conoce o hace público aspectos de la intimidad de determinada persona, contando con su consentimiento, no comete ningún injusto penal. Por tanto, siendo facultativa la reserva de la intimidad, es lógico que corresponda sólo al agraviado el derecho de denunciar. Por lo demás, nadie más que él, sabrá si con tal o cual conducta se afecta su intimidad.

2.3. Definición de la terminología empleada

2.3.1. Vulneración de derechos

Es aquel cumulo de respuestas que en un estado valora indispensable concebir para combatir los diferentes comportamientos que son considerados reprochables o generador de algún tipo de perjuicio social, con el objetivo de responder el amparo de los intereses primordiales que requiere el estado y de los derechos de los que habitan en el territorio desenvolviéndose en su jurisdicción.

La siguiente variable es violación a la intimidad, la cual se ha podido dimensionarla de la siguiente manera; vulneración de los derechos fundamentales, delitos de lesiones leves y los que afectan el honor (injuria, difamación, calumnia), siendo este con más concurrencia, La violación a la intimidad es un tema muy amplio, El tema de violación a la intimidad, además de ser un delito de acción privada, es decir que no presenta una amenaza al orden comunitario, sino solo a una persona en particular.

Variable independiente los delitos a informáticos

La informática puede ser el objeto del ataque o medio para cometer otros delitos. La informática reúne unas características que las convierten en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial (estafas, apropiaciones indebidas, etc.).

La idoneidad proviene, básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos.

Junto al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha surgido una serie de comportamiento ilícito denominado de manera genérica delitos informáticos.

Variable dependiente violación a la intimidad

Superando el obstáculo de las ideologías totalitarias y la entrada en vigencia de constituciones que parten del desarrollo político de la dignidad de la persona humana, surgió en el campo Penal, la necesidad de cautelar la intimidad. Así la declaración Universal de los Derechos Humanos (promulgada el 10 de diciembre de 1948), señala en su artículo 12° que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, y su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

CAPÍTULO III
MARCO METODÓLOGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de tipo básico puro.

Méndez (2012) expresa lo siguiente:

La investigación es de tipo básica puro, es conocida también como investigación teórica o fundamental es una investigación con parámetros ordenados y no presenta resultados prácticos de manera inmediata se ocupa de registrar información de la realidad para aumentar el conocimiento teórico científico. (p. 112).

La investigación está basada en un paradigma positivista, también contiene un enfoque cuantitativo ya que supone la obtención de resultados mediante el uso de instrumentos, y está representado en gráficos mediante una escala numérica ya sea por el programa SSPS o Excel.

Esta investigación contiene un diseño descriptivo correlacional, en razón de que ambas variables están relacionadas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Nuestra población y muestra está constituida por las personas afectadas que se encuentran dentro de un proceso de violación a la intimidad en Lima Metropolitana periodo 2018, perjudicando su honor, dignidad y reputación.

Información proporcionada por Loli (2018) a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables comprendida en el periodo de noviembre y diciembre del 2018.

3.2.2. Muestra

Según Hernández et al. (2014) la muestra es un subconjunto de la población de interés respecto al cual se recaudará toda la información y por el cual se tiene que

definirse y delimitarse con mucha exactitud de este modo representará parte de la población. Además, añade que la población es mayor es una población probabilística.

- Unidad de análisis: Ministerios de la mujer y poblaciones vulnerables
- Población: Víctimas de violación a la intimidad.
- Muestra: probabilística.

3.2.3. Muestreo probabilístico

Se considera la muestra probabilística como aquella por la cual se aplicará una fórmula matemática para poder obtener nuestra unidad de muestreo que nos emitirán la porción de nuestras unidades que emplearemos en representación de la población teniendo todos los participantes, la misma posibilidad de ser considerada parte de nuestra tabulación. De esta forma a partir de nuestros datos recopilados se va a generar un resultado que valorizara nuestra investigación.

En ese sentido nuestra investigación emplearemos un total de personas entre hombre y mujeres que se encuentran dentro de un proceso de violación a la intimidad en el ámbito sexual en Lima Metropolitana.

Tabla 1

Población objeto de estudio

Hombres mayores de edad	7
Mujeres mayores de edad	17
menores de edad	6
Total	30

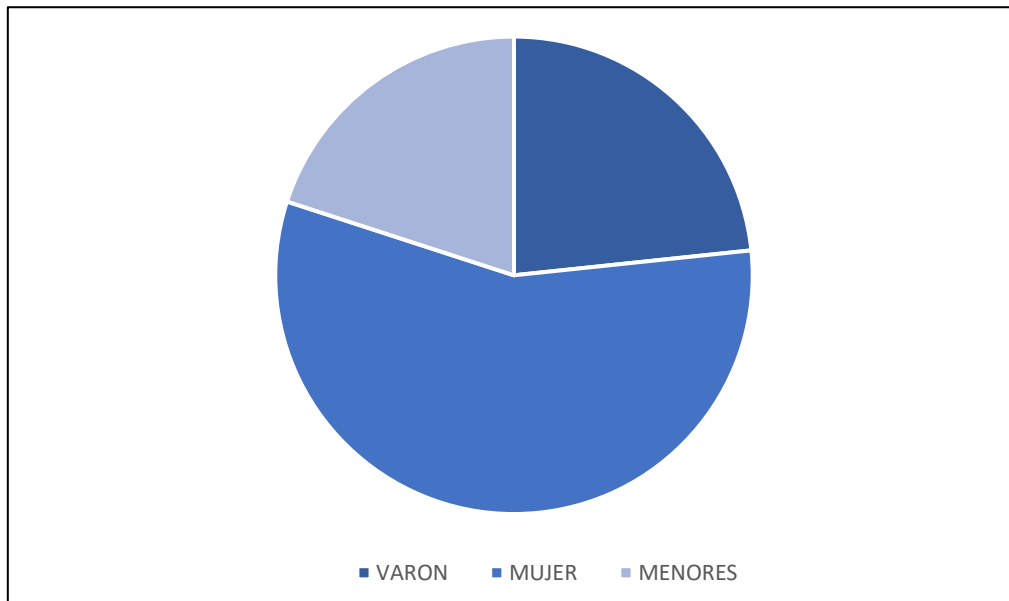


Figura 1. Resultado de la población.

Interpretación:

En esta figura se aprecia la población que se tomó para realizar dicha encuesta.

Tabla 2

Muestra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Varón	7	23,3	23,3	23,3
Mujer	17	56,7	56,7	80,0
Menores	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

3.3. Hipótesis

Es una aproximación al resultado de la investigación. Su importancia se debe a que derivan del nexo entre la teoría de la realidad, entre el sistema formalizado y la investigación.

3.3.1. Hipótesis general

Demostrar que el proceso de violación a la intimidad actual complica y reduce las posibilidades de un buen proceso ya que el delito en violación a la intimidad es un tema muy amplio y engloba más delitos, por lo que sí es un caso de violación a la intimidad en el ámbito sexual, el cual perjudica el honor y la dignidad de la persona, se propone crear una nueva ley de manera más específica, además de agilizar el proceso y que sea de carácter reservado en beneficio a las personas afectadas.

3.3.2. Hipótesis específicas

- Describir a detalle la creación de una nueva ley con respecto a los delitos informáticos en casos de violación de la intimidad en el ámbito sexual en Lima Metropolitana, el cual genera la afectación de un derecho fundamental “dignidad de la persona”. Evaluar el impacto que este delito informático, afecta la cual es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en la constitución y que en muchos casos son menores de edad las que se encuentran involucradas
- Proponer y crear cursos para que los fiscales en estos nuevos delitos informáticos puedan resolver, puesto que en su configuración actual este abarca la divulgación de cualquier contenido personal o familiar, sin distinción alguna hacia la índole sexual, afectando la magnitud en un proceso con relación a la violación a la intimidad en el ámbito sexual.

3.4. Variables

En la presente investigación tenemos la variable cualitativa, Partiendo de esta base se considera como primera y única variable de investigación es la Regularización

de delitos informáticos en relación a la violación a la intimidad en el Perú, Para mayor precisión y claridad, presentamos la operativización de las variables.

3.4.1. Operacionalización de variables

La operacionalización es la estructuralidad de la investigación y está compuesta por dimensiones e indicadores para esa manera realzar los cuestionarios.

3.4.2. Variable independiente

La severidad de las penas:

Bramont (2009) señala lo siguiente:

La pena es la disminución de la actuación de un individuo en la sociedad, incluso puede que está completa para delitos graves en pocas palabras la pena ataca el bien jurídico máspreciado del hombre la libertad esto se puede dar en cuanto una sociedad se vea afectada o amenazada. (p. 107).

3.4.3. Definición operacional

El cuestionario es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos siendo este consistente en un conjunto de preguntas respecto de las variables a medir, el cual será congruente con el planteamiento del problema, el presente trabajo cuenta con 2 variables la variable independiente que es el Delito Informático, la cual se ha podido dimensionarla de la siguiente manera; se dividen en 3 dimensiones proporcionalidad, la discrecionalidad y la agilización, siendo que de la primera dimensión se dividen en dos indicadores en impacto de los delitos informáticos, y tratamientos de los delitos informáticos.

Dentro de la siguiente dimensión el respectivo cuestionario cuenta con 10 preguntas que a su vez nos permitirán desarrollar, el cuestionario con la escala tipo Likert, las escalas de medición son:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. De acuerdo.

4. Totalmente de acuerdo.

3.5. Método y técnicas de investigación

3.5.1. Método

En esta investigación el método que se utilizó es el hipotético deductivo porque parte de lo global a lo singular para posteriormente recoger la información pueda ser tabulados con el fin de analizarlos estadísticamente.

3.5.2. Técnica

La técnica de investigación son procedimientos sistematizados que tiene por finalidad para la solución de problemas prácticos. Es por ello para la investigación se ha utilizado; la entrevista a los juzgados y los operadores jurisdiccionales a fin de encontrar la información requerida.

Según Tamayo (2003) señala lo siguiente:

Las técnicas e instrumentos que se usan para la recolección de datos son: la especificación concreta de como realizaremos el proyecto de investigación de acuerdo a las encuestas, lecturas, a los documentos que se analicen u observaciones de los fenómenos en su contexto natural; para esta investigación se utilizó el instrumento que es el cuestionario y la técnica de la encuesta. (p. 189).

3.6. Descripción de los instrumentos utilizados

Para realizar un trabajo de investigación de manera eficiente se requiere de diferentes técnicas e instrumentos que permitió obtener resultados y con ello se demuestra la hipótesis planteada en la investigación. Pero esto debe ser corroborado a fin de lograr el objetivo de la investigación.

Las técnicas e instrumentos que se usan para la recolección de datos son la especificación concreta de como realizaremos la investigación, de acuerdo con las encuestas, lecturas a los documentos que se analicen u observaciones de los

fenómenos en su contexto natural; para esta investigación se utilizó el instrumento que es el cuestionario y la técnica de la encuesta

3.6.1. Instrumentos

En esta investigación se utilizó el instrumento del cuestionario. Respecto al cuestionario:

Tabla 3

Técnicas e instrumentos

Técnicas cuantitativas	Instrumentos
La encuesta	El cuestionario
Análisis documental	Fichas textuales de contenido, comentario, resumen.
Análisis de contenido	Ficha de análisis de contenido

3.7. Análisis estadísticos e interpretación de los datos

El análisis del presente estudio será paramétrico, donde el nivel de medición de las variables será por intervalos o razón; para lo cual utilizaremos el método estadístico de la Regresión Lineal este modelo lo podemos encontrar en el programa IBM SPSS sirve para estimar el efecto de una variable sobre otra. El mismo se asocia con el coeficiente *r* de Pearson. Según los autores mencionados en la investigación definen que: a mayores valores en la variable independiente, mayores valores en la variable dependiente.

Validez de los instrumentos

Para la presente investigación se hizo el uso de la validación a través del método de AIKEN, usando la siguiente formula:

$$V = \frac{S}{(N(C - 1))}$$

S= Sumatoria

N= Numero de jueces

C= Numero de Valores

V = Valores

Análisis estadísticos interpretación de los datos

Una vez recabado los datos mediante el cuestionario a los operadores del derecho, se procedió a procesar en una computadora, en donde utilizando el programa MS EXCEL se generaron gráficos y cuadros que proyectan los datos recabados para la interpretación de los resultados.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1. Validación y confiabilidad del instrumento

4.1.1. Resultados de la investigación

La contrastación, como nos dice el epistemólogo Karl (1990) sostiene que el significado de probar la validez de las hipótesis con los datos de la realidad, datos que fueron obtenidos mediante los instrumentos de medición en el trabajo de campo.

Por otra parte, sustentamos complementariamente nuestra tesis en los resultados de la encuesta que a continuación presentamos en 10 cuadros de resultados y que reflejan no solo las opiniones frente a los casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual sino también una solución, puesto que es una problemática actual que afecta contra los derechos fundamentales de las personas, Estos resultados se presentan en cinco cuadros, que son significativos en la medida en que se trata de una muestra de personas directamente involucradas con el tema de nuestro estudio. Son los siguientes.

Los resultados de nuestra información obtenida mediante encuestas se reflejan una tendencia observada en la muestra poblacional que describimos en el diseño de muestreo a fin de esclarecer mejor los objetivos planteados en la investigación.

4.1.2. Validación

La validación del instrumento del cuestionario de encuesta se realizará por juicios de expertos donde validaron el contenido del cuestionario como el constructo del mismo, toda vez que la investigación será de nivel correlacional.

La validez es el grado en el cual se mide un instrumento que permite medir a la variable. Este procedimiento se llevó a cabo con la aplicación de los instrumentos que fueron aplicados mediante la recolección de los datos obtenidos en la tabla debidamente validada por el juicio de los expertos. Según como se puede apreciar con los siguientes resultados

El tema motivo de investigación, nos ha llevado a analizar de manera cuantitativa el análisis y la interpretación de los resultados, para ello se presenta las tablas que a continuación detallo:

4.1.3. Análisis de tablas y gráficos

Tabla 4
¿Cree usted que las ayudas psicológicas serían necesarias con el apoyo familiar?

	Persona	Porcentaje
Si	25	82%
No	5	18%
Total	30	100%

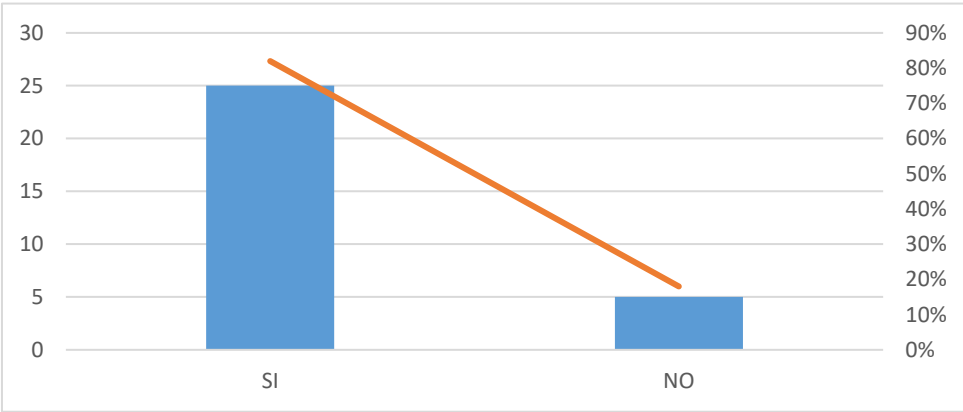


Figura 2. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, entre hombre y mujeres cabe resaltar que también entre ellos menores de edad de Lima metropolitana, responde que un 82% que si exista el apoyo de la familia en casos de ayuda psicológica; por otro lado un 18% responde que no es necesario involucrar a las familias dentro de programas que brinden ayuda psicológica a las víctimas, es por ello que debemos recalcar que estos temas deben ser tratados con extrema seriedad ya que el daño causado a estas personas es irreparable.

Tabla 5

¿Cree usted que por parte del entorno familiar también exista una ayuda especial psicológica?

	Persona	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

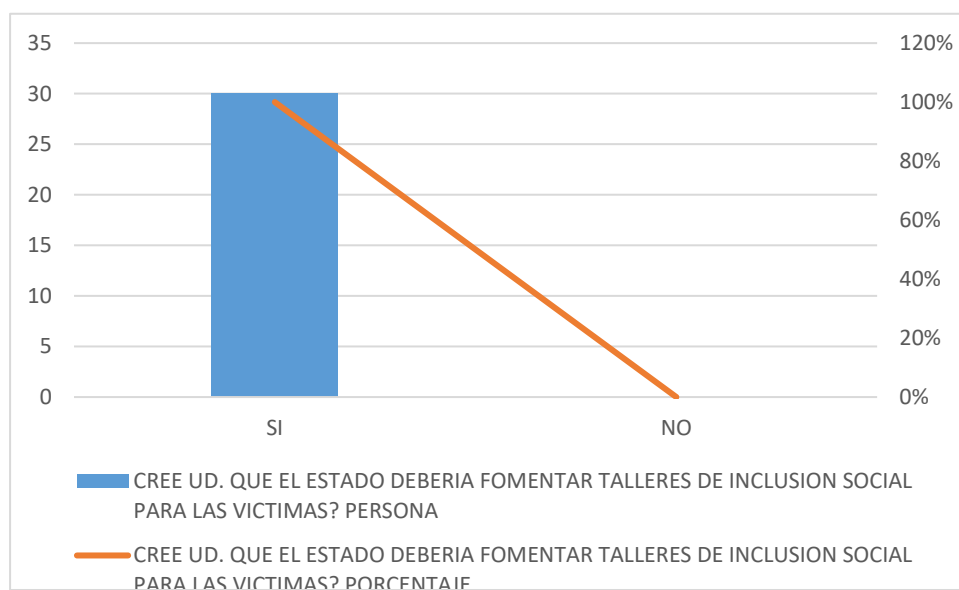


Figura 3. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, se puede deducir que efectivamente el 100% de la población encuestada se encuentra de acuerdo en implementar talleres o programas de inclusión social para las víctimas ya que en muchos casos esta problemática los dificulta en todo aspecto, ya sea de manera personal, laboral, etc.

Tabla 6

¿Cree usted que el estado debería fomentar talleres de inclusión social para las víctimas?

	PERSONA	PORCENTAJE
SI	1	0%
NO	29	100%
TOTAL	30	100%

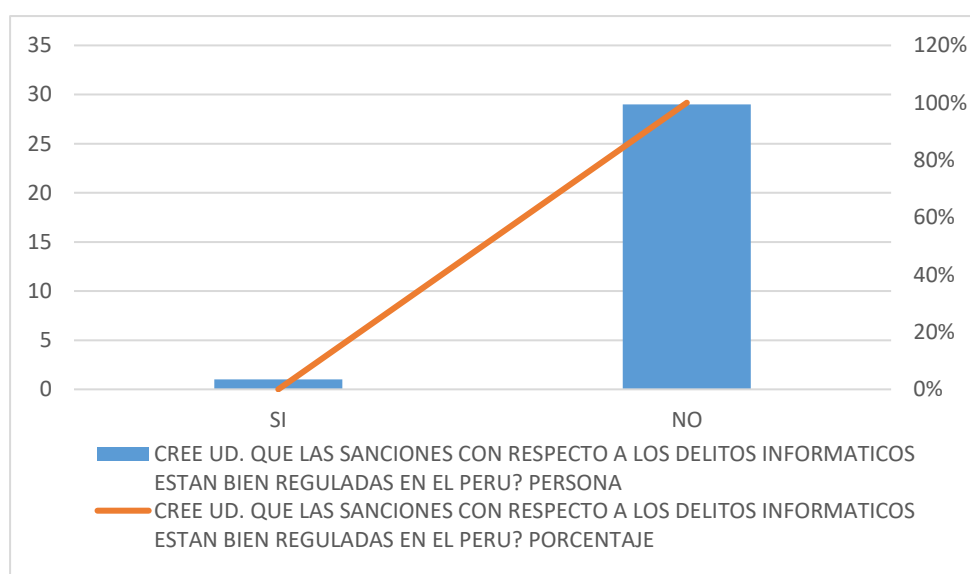


Figura 4. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, se puede deducir que la mayoría de la población encuestada NO se encuentra conforme con las sanciones interpuestas por los jueces ya que las sanciones no son totalmente drásticas y como se encuentra estipulada en el código de manera general, no hay una sanción favorable proporcional y efectiva; solo una persona si cree que están bien reguladas la sanciones con respecto a los delitos informáticos.

Del análisis se desprende, un bajo índice de personas conforme con el trabajo de los jueces y si partimos desde el punto central, no hay un artículo específico que proteja a la víctima en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual, en la

mayoría de casos, los jueces solo sancionan con una reparación civil, lo cual no es proporcional ni ejemplar.

Tabla 7

¿Cree usted que existen prejuicios de parte externa de la sociedad?

	Persona	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

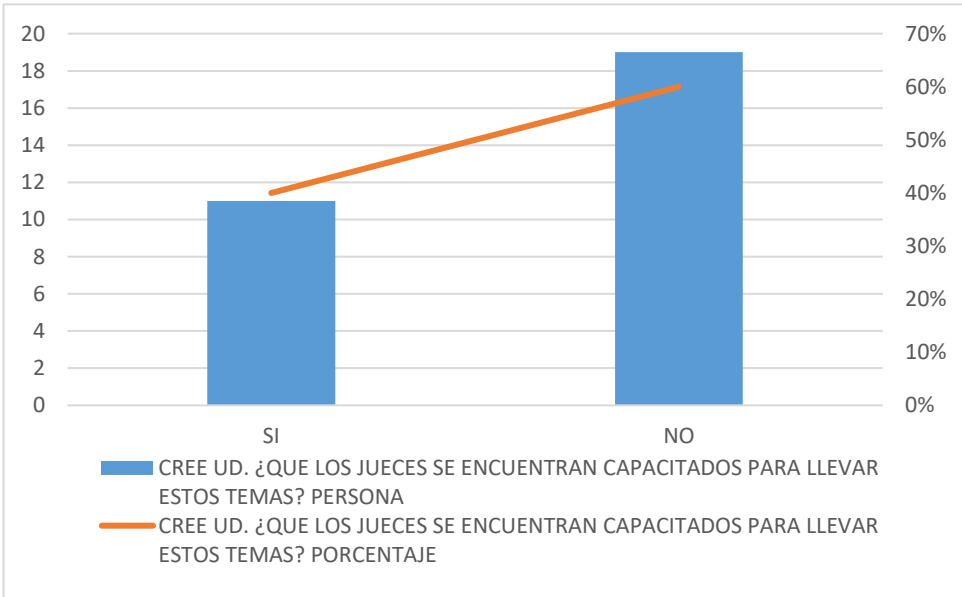


Figura 5. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, se puede deducir que lamentablemente la mayoría de las personas encuestadas creen que los jueces no se encuentran capacitados y deberían crear cursos para ellos, ya que en muchos casos los jueces no están bien enterados del avance de la tecnología, con respecto a la población encuestada el 30% de las personas creen que los jueces si se encuentran capacitados para ver estos casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual; por otra parte el 70% de las personas encuestadas, la gran parte no creen que los jueces se encuentren capacitados para llevar esos temas de violación a la intimidad en el

ámbito sexual, es lamentable que la mayoría de las personas encuestadas creen que no están preparados los jueces para ver estos casos, puesto que las sanciones interpuestas no son proporcional ni severa para los imputados.

Tabla 8
¿Cree usted que las sanciones con respecto a los delitos informáticos están bien reguladas en el Perú?

	Persona	Porcentaje
Si	11	40%
No	19	60%
Total	30	100%

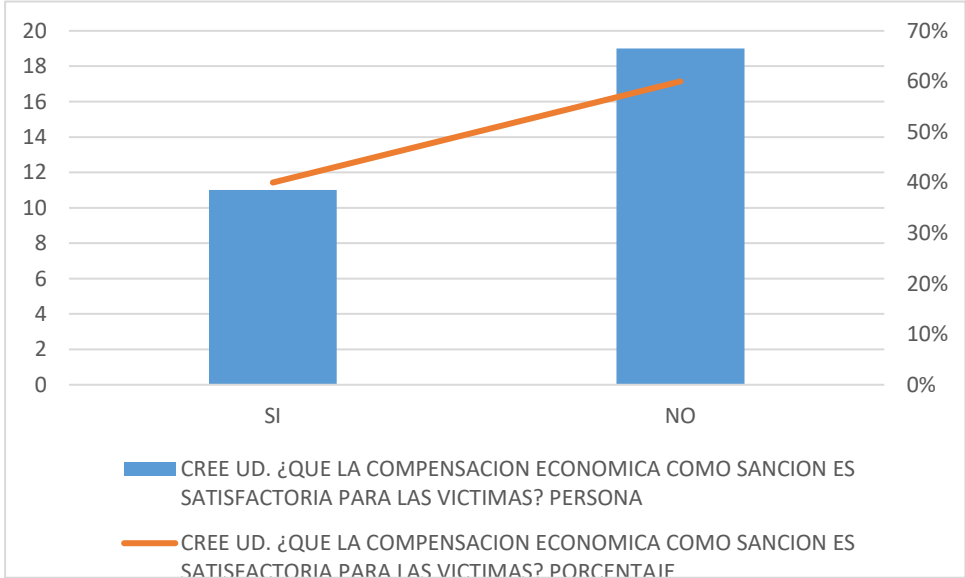


Figura 6. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, se puede deducir que la indemnización económica como sanción para la víctimas no es satisfactoria, con respecto a la población encuestada el 60% no cree que la sanción como fallo sea la de una indemnización económica, puesto a que en la mayoría de casos la afectación es tan eminente que solo propongan como solución una indemnización económica; por otro lado el 40% si cree que es necesaria una indemnización por daños y

perjuicios, claro con que ir acompañado con una pena privativa de libertad, por lo que si bien ambos grupos no solo se conformarían con una sanción económica.

Tabla 9

¿Cree usted que es necesario llevar ayuda psicológica dentro de un proceso de delitos informáticos?

	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	50%
De acuerdo	30%
Desacuerdo	10%
Totalmente desacuerdo	10%

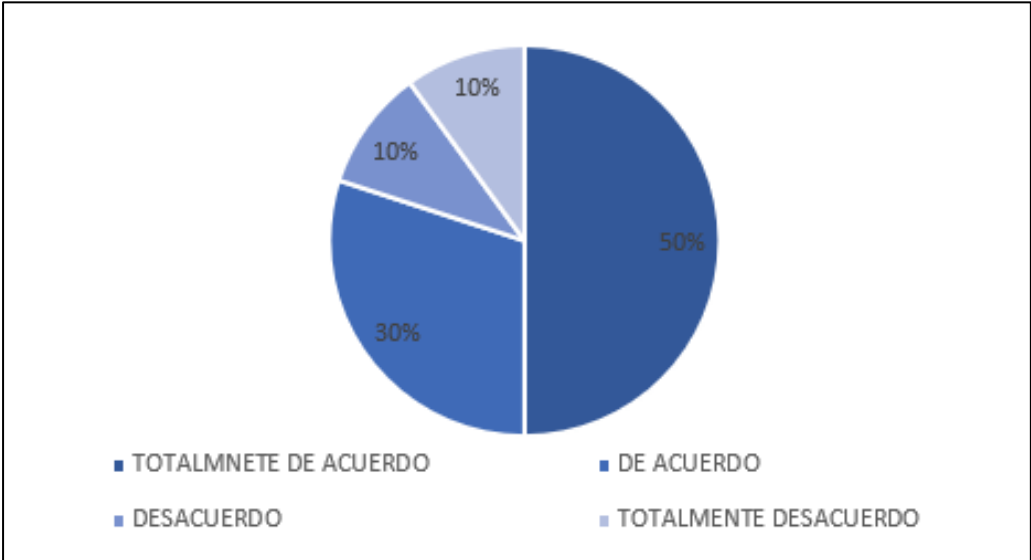


Figura 7. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, se puede deducir que efectivamente la mitad de la población encuestada desearía que dentro de un proceso se resuelva de manera reservada, ya que esto acarrea exponer a muchas personas que por vergüenza no se atreven a denunciar y mucho menos entablar un juicio de violación a la intimidad, cabe señalar que el 30% también se encuentra de acuerdo con que sea de carácter reservado; por otro lado el 20% que es la minoría opina que

si debería ser público para tomar conciencia y así las otras personas puedan decidir y optar por denunciar, no permitir que esta nueva modalidad de delito que con lleva la tecnología dañe la reputación y la dignidad de la persona, el cual son los derechos fundamentales amparados en la constitución.

Tabla 10

¿Cree usted que los jueces se encuentran preparados y capacitados para llevar estos temas?

Totalmente de acuerdo	70%
De acuerdo	10%
Desacuerdo	10%
Totalmente desacuerdo	10%

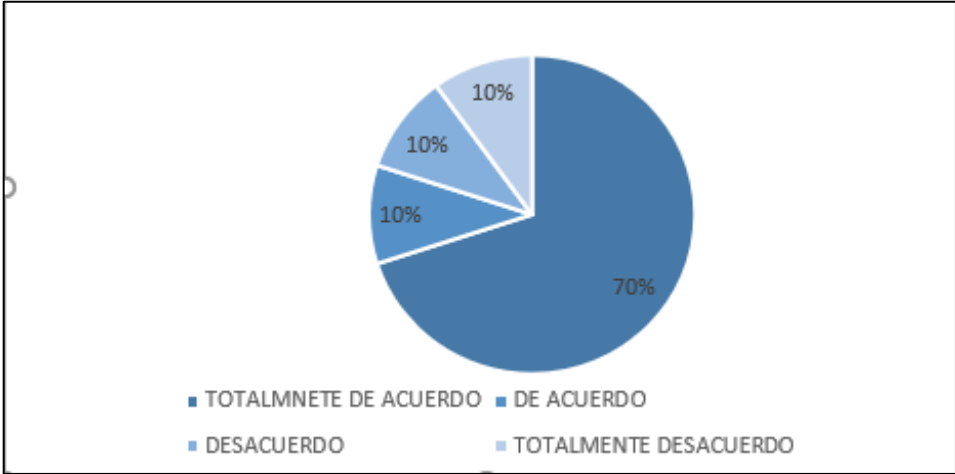


Figura 8. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, que el 70% de la población encuestada se encuentra totalmente de acuerdo con que dentro de un proceso se refleje la agilización, puesto que en muchos casos las personas abandonan el proceso de violación a la intimidad; el 10% también se encuentra de acuerdo que sea de manera más ágil el proceso; cabe recalcar que el 20% restante se encuentra en desacuerdo y totalmente desacuerdo, puesto que la minoría opina que es mejor la demora para un juicio proporcional y razonable.

Tabla 11

¿Cree usted que la sanción interpuesta determinadas severas actuales disminuye el impacto?

Totalmente de acuerdo	80%
De acuerdo	15%
Desacuerdo	5%
Totalmente desacuerdo	0%

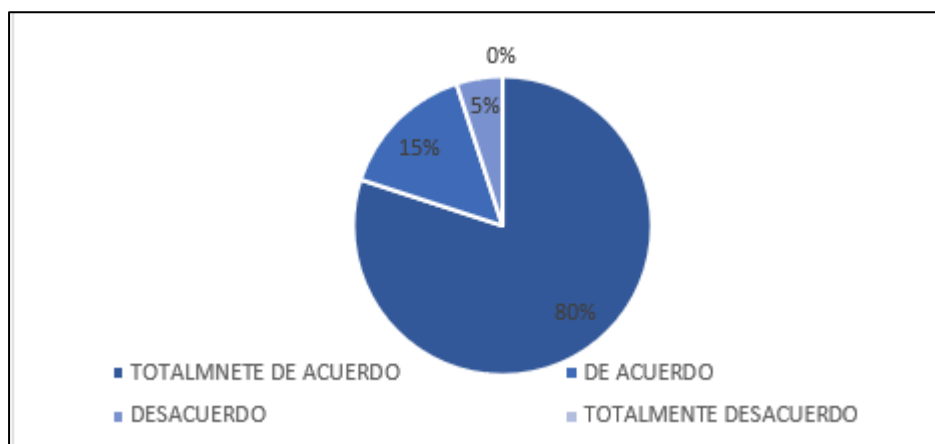


Figura 9. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, que se desprende un bajo índice en la protección de los derechos dentro de un proceso de violación a la intimidad, por el cual las personas que acuden por justicia quedan en su mayoría de casos insatisfechas, en la tabla N° 8 presentada, se observa un desbalance abismal, puesto que la mayoría de personas encuestadas con un 95% se encuentra totalmente de acuerdo y de acuerdo, con respecto a la desprotección de sus derechos estipulada en la legislación, con un bajo grado de satisfacción por el mismo sentido de quedar desprotegidos con las leyes peruanas; por otra parte el 5% de la población si cree que está protegido por las leyes, por lo que da a entender que no debería solo una minoría estar conforme con el resultado dentro de un proceso de violación a la intimidad en el ámbito sexual sino que también debería la mayoría confiar en las leyes y en el fallo razonable y proporcional del juez.

Tabla 12

¿Cree usted que las penas privativas de la libertad, serían suficientes para controlar el impacto?

Totalmente de acuerdo	0%
De acuerdo	0%
Desacuerdo	10%
Totalmente desacuerdo	90%

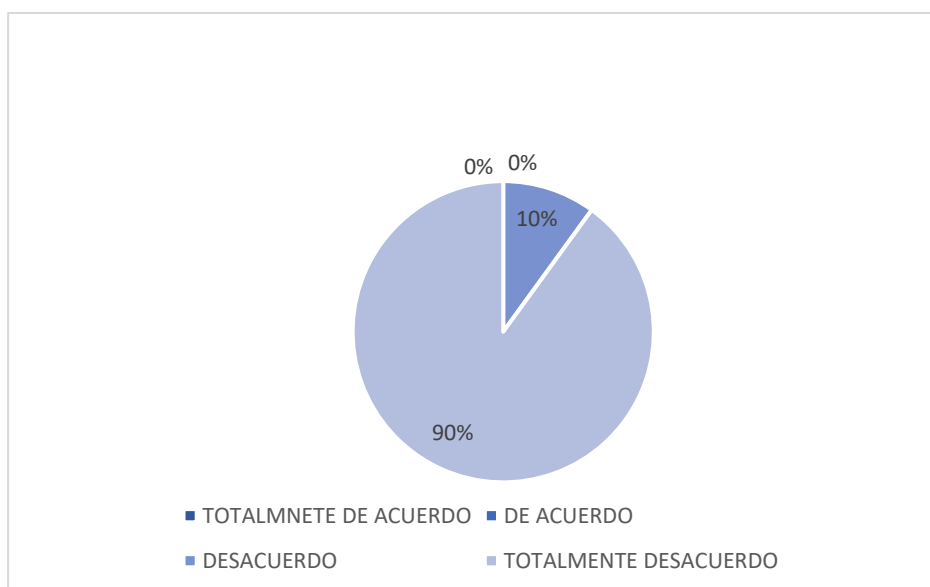


Figura 10. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12.

Interpretación:

En esta figura se observa a las personas encuestadas, que se puede deducir que la totalidad de la población encuestada con un 100% en desacuerdo y totalmente desacuerdo que no estaría bien una pena suspendida como dictamen dentro de un proceso, ya que la acción del delito es cometida dentro del hogar, y por ende no habría justicia si es que se sanciona con pena suspendida.

La mayoría de las víctimas son perjudicadas de por vida y una pena tan desfavorable sería la pena suspendida. Cabe recalcar que la realidad es totalmente distinta pues más allá de lo que las víctimas responden existen jueces que sancionan con pena suspendida el delito de violación a la intimidad en el ámbito sexual.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados

La pregunta materia de análisis, nos permite arribar y deducir que en la tabla 5 se puede observar que no existe una legislación estipulada en el código penal que ampare a estas personas que han sufrido, sufren y sufrirán el ser desacreditados de por vida ya que en estos casos el artículo de violación a la intimidad se basa a un tema general y una de las sanciones que este menciona so máximo como 2 años de pena privativa de libertad, cabiendo recalcar que se vulneran derechos fundamentales de la persona, como esta en la constitución el derecho a la dignidad, además de que es una realidad latente pues la mayoría de casos son menores de edad, siguiendo con la tabla 5 se considera en un 33.2% que si efectivamente aún creen en la justicia y sienten que existe un artículo que los protege como personas, por otra parte se obtuvo el 66.7% en un no existe un artículo en el código penal que nos proteja ya que como vuelvo a repetir existen muchos casos de violación a la intimidad.

5.2. Conclusiones

Primera. - En la presente investigación se aprecia que no se cumple el resguardo de los derechos fundamentales y que, si bien en otros países existe ya el crimen sexual como un artículo separado a la violación a la intimidad, es necesario implementarlo para una sanción razonable y ampare a las víctimas, ya que se está afectando un derecho fundamental, amparado por la constitución.

Segunda. - son temas que merecen ser resueltos con extrema seriedad ya que este afecta a la víctima de manera jurídica, social y psicológica, no debemos ser ajenos a esta nueva tipología de delito, ya que mientras más se desarrolle la tecnología habrá más delitos informáticos que deberán ser tratados.

Tercera. - Se puede concluir que no hay un buen resultado a la hora de sancionar, puesto a que en muchos casos como pena para los que cometen estos tipos de delitos es una reparación civil y una pena de libertad mínima, y si bien la población encuestada muchos no se encuentran protegidos por la legislación peruana.

5.3. Recomendaciones

Primera. - Se recomienda tomar en cuenta nuestro proyecto de ley, ya que dentro del marco legal el artículo 154 del Código Penal nos habla del tema de violación a la intimidad como los que afectan al honor (la injuria, difamación, calumnia), por lo que hace necesario especificar el tema de violación a la intimidad en el ámbito sexual, siendo el delito más recurrente que afecta el derecho fundamental de la persona, amparada en la constitución.

Segunda. - Que en los siguientes procesos los jueces lleven cursos orientados a esta nueva tipología de delito, no podemos ser ajenos al cambio que implica la tecnología, y si en medio de estos delitos se encuentre violada la dignidad de la persona debemos tomar cartas en el asunto.

Tercera. - Que se tome en cuenta la creación de nuevos programas que tengan por fin la protección a la víctima en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual por lo que se requerirá de un trabajo social, de Salud, Justicia entre otros.

REFERENCIAS

Abarto, J. (2012). *La desprotección de los datos personales de los cibernautas peruanos, expuestos a código malicioso y su incidencia en la vulneración al derecho a la intimidad* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://cybertesis.uni.edu.pe/handle/uni/3455>

Angulo, G. (2016). *Licitud en la obtención de voz, imagen u otros medios en el marco del derecho a la intimidad personal a nivel del Código Penal Peruano* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2261>

Bramont, L. (2009). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Calderon, L y Bocanegra, J. (2015). *Análisis IUS informático del delito de violación a la intimidad a través de las redes sociales en el artículo 157 del Código Penal Peruano* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3405>.

Chang, R. (20 de agosto de 2017). El Consentimiento en el Derecho Penal, así como la relación que existe entre esta figura y el Derecho a la Dignidad [Video]. IUS 360 es el portal de actualidad jurídica de IUS ET VERITAS. Recuperado de <https://ius360.com/rommy-chang-sobre-el-consentimiento-en-el-derecho-penal/>

Cobos, A. (2013). El contenido del derecho a la intimidad. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (29), 45-81. Recuperado de <https://www.elsevier.es/es-revista-cuestiones-constitucionales-revista-mexicana-derecho-113-articulo-el-contenido-del-derecho-intimidad-S1405919313712903>

Córdova, D. (2014). *La acción de habeas data y la vulneración al derecho fundamental de la privacidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19081/Cordova_HD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cuauhtémoc, C. (2016). *El Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Editorial Trillas.
- Díaz, T. (2006). Delitos que vulneran la intimidad de las personas: análisis crítico del artículo 161 del código Penal Chileno. *Revista Ius et Praxis*, 13(1), 291 – 314.
- Fernández, A. (2014). *La denominada violencia cibernética. Internet y las redes sociales* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.repositorio.ubarcelona.es/2014/11/26/la-denominada-violencia-cibernetica-internet-y-las-redes-sociales/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires Argentina: McGraw-Hill.
- Karl, M. (1990). *Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Savyngy.
- Loli, S. (2018). *La violación a la intimidad en el ámbito sexual, así como estadísticas y porcentajes de mujeres que se encuentran en procesos de violación a la intimidad*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Mendez, M. (2012). *Lecciones de derecho penal parte general: teoría jurídica del delito*. Lima, Perú: IUS LatinEditorial.
- Mori, F. (2019). *Los delitos informáticos y la protección penal de la intimidad en el distrito judicial de lima, periodo 2008 al 2012* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3519/UNFV_MORI_QUIROZ_FRANCISCO_MAESTRIA_2019%20%283%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montezuma, O. (2016). Legislación peruana sanciona violación a la intimidad. *Revista Pontificia Universidad Católica del Perú*, 15(1), 281 – 295.
- Nuñez, J. (1994). Protección jurídica del software y la actividad empresarial. *Revista Universidad de Lima*, 12(1), 245 – 263.

Pasión por el Derecho (2021). *Código Penal Peruano*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Pfeffer, E. (2000). Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información. *Ius et Praxis*, 6(1), 465-474. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760123.pdf>

Riascos, L. (2016). *El derecho a la intimidad, la visión iusinformática y el delito de los datos personales* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8137/Tlorg2de2.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Roman, M. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESt.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Valencia, España: Noriega Editores.

Tejerina, I. (2016). *Derecho Penal Español*. Valencia, España: Librería General La Facultad.

Volpato, S. (2016). *El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de información* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://idus.us.es/handle/11441/52298>

ANEXOS

Anexo 1

Documentos para validar los instrumentos de medición a través de juicio de experto



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de Bachilleres participante del Taller de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi proyecto de tesis titulado **DELITOS INFORMATICOS ORIENTADOS EN CASOS DE VIOLACION A LA INTIMIDAD EN EL AMBITO SEXUALDE LIMA METROPOLITANA - 2018**, cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Karina Quispe Ochoa

DNI: 43634186

José Mauricio Jacobo Aquino

DNI: 48426523

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

➤ Variable (Independiente) Los delitos Informáticos

Definición conceptual. -

Junto al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha surgido una serie de comportamiento ilícito denominado de manera genérica “delitos informáticos”

Definición operacional. -

El cuestionario es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, siendo este consistente en un conjunto de preguntas respecto de las variables a medir, el cual será congruente con el planteamiento del problema, El presente trabajo cuenta con 2 variables la variable independiente que son los Delitos Informáticos, la cual se ha podido dimensionarla de la siguiente manera: la primera dimensión es investigar el impacto de estos actos en la vida social, siendo que de la primera dimensión se dividen en dos indicadores afectación en su entorno, afectación fuera de su entorno. Dentro de la siguiente dimensión el tratamiento de los delitos informáticos, se subdivide en 3 de estos actos es la proporcionalidad, la discrecionalidad y la agilización dentro de un proceso; el respectivo cuestionario cuenta con 10 preguntas

Dimensiones de la variable independiente:

- Impacto de los delitos informáticos
- Tratamiento de los delitos informáticos

➤ **Variable (dependiente) violación a la intimidad**

Definición conceptual. -

Establecido en los artículos 154 al 158 del Código Penal regulan el delito de violación a la intimidad en sus diversas formas. Tomando como referencia el contenido de la intimidad, se define el derecho a la intimidad como “aquel derecho que le permite al ser humano tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando las interferencias de la autoridad o terceras personas, así como la divulgación de hechos reservados para sí, permitiendo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad”.

Definición operacional. -

La siguiente variable es Violación a la intimidad, la cual se ha podido dimensionarla de la siguiente manera; vulneración de los derechos fundamentales, delitos de lesiones leves y los que afectan el honor (injuria, difamación, calumnia), siendo este con más concurrencia, La violación a la intimidad es un tema muy amplio, El tema de violación a la intimidad, además de ser un delito de acción privada, es decir que no presenta una amenaza al orden comunitario, sino solo a una persona en particular, el cuestionario cuenta con 10 preguntas en esta segunda parte, también se utilizó como instrumento de medición de datos siendo consiste en las preguntas

Dimensiones de la variable dependiente:

- Vulneración de los Derechos Fundamentales.
- Delitos de Lesiones leves.

Anexo 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LA REBELDÍA PROCESAL CIVIL PERUANA Y LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE DEFENSA"							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	DELITOS INFORMATICOS	IMPACTO DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS	AFECTACION DENTRO DE SU ENTORNO	1,2,3	Enfoque: Cuantitativo
¿Cómo ?	Determinar cómo se establece los delitos informáticos con respecto a la violación de la intimidad en el ámbito sexual del Distrito Judicial de Lima Metropolitana - 2018.	Demostrar que el proceso de violación a la intimidad actual complica y reduce las posibilidades de un buen proceso ya que el delito en violación a la intimidad un tema muy amplio y engloba más delitos cuando solo se debería ver uno el cual perjudica el honor y la dignidad de la persona, por lo que se propone regularizar, además de agilizar el proceso y que sea de carácter reservado en beneficio a las personas afectadas			AFECTACION FUERA DE SU ENTORNO	4,5,6	
				TRATAMIENTO DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS	PROPORCIONALIDAD	6.7	Diseño: No experimental transeccional correlacional causal
					AGILIZACION	8.9	
					DISCRECIONALIDAD	10	
							Nivel o Alcance: Explicativo

<p>¿Cómo la violación a la intimidad afecta a los delitos informáticos en el ámbito jurídico y social del Distrito Judicial de Lima Metropolitana - 2018?</p>	<p>Analizar los efectos jurídicos y sociales en su configuración actual de violación a la intimidad en el ámbito sexual del distrito judicial de Lima Metropolitana - 2018.</p>	<p>Describir a detalle la regularización con respecto a estos nuevos delitos informáticos en relación a la violación de la intimidad en el ámbito sexual por el cual genera la afectación de un derecho fundamental "dignidad de la persona" del distrito Judicial de Lima Sur - 2018.</p>	<p>VIOLACION A LA INTIMIDAD</p>	<p>VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.</p>	<p>GARANTIAS DENTRO DE UN PROCESO</p>	<p>1.2</p>	<p>Tipo: Básica</p>
					<p>ORDENAMIENTO JURIDICO</p>	<p>3</p>	
<p>RESULTADO PROCESAL</p>	<p>4</p>	<p>Instrumento de medición: Cuestionario</p>					
<p>DELITOS DE LESIONES LEVES</p>	<p>DIFAMACION</p>		<p>5.6</p>				
	<p>CALUMNIA</p>		<p>7.8</p>				
	<p>INJURIA</p>		<p>9.10</p>				
<p>¿Cómo los delitos informáticos, en nuestra sociedad están vulnerando los derechos fundamentales de la persona del Distrito Judicial de Lima Metropolitana - 2018?</p>	<p>Analizar la vulneración de los derechos fundamentales dentro de un proceso en relación a la víctima del Distrito Judicial de Lima Metropolitana – 2018.</p>	<p>Proponer y crear cursos para que los fiscales puedan resolver y en su configuración actual este abarca la divulgación de cualquier contenido personal o familiar, sin distinción alguna hacia la índole sexual, afectando la magnitud en un proceso con relación a la violación a la intimidad en el ámbito sexual del distrito judicial de Lima Sur - 2018.</p>					

Anexo 3

SUMILLA: Proyecto de ley para promover una sanción efectiva en el delito de violación a la intimidad en el ámbito sexual.

PROYECTO DE LEY N° 0001 – SETIEMBRE 2019

Los bachilleres, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la constitución política del Perú y de los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la republica presentan el siguiente proyecto de ley.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad, obligar a los magistrados a condenar con penas drásticas y efectivas a todos aquellos que cometan el delito de violación de la intimidad en el ámbito sexual, que no sea tipificado con una prognosis mayor a 2 días y el agente no tenga que cumplir con un servicio comunitario como sanción penal, con la intención de cumplir el fin de la pena del estado Peruano que estipula el artículo 154 del Código Penal el cual debería ser una sanción drástica, y quitarse el estigma que señala una violación a la intimidad de manera general.

2.- JUTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa legislativa busca promover que los magistrados sean más drásticos en condenar este tipo de delito, la falta de políticas serias y coherentes, la falta de instrucción en jueces que imparten justicia y recursos del estado para enfrentar este tipo de delitos que en su mayor caso afecta inclusive a menores de edad, no contribuyen a proteger los derechos fundamentales de la persona.

La escasa práctica para la ejecución de la pena efectiva, es porque muy pocos conocen estos temas y/o por sentirse desprotegido dentro de la legislación peruana, como la violación a la intimidad es un tema muy amplio, que abarca muchos hechos y circunstancias, si lo vemos de manera más específica como lo es en el ámbito sexual, por lo que se emprende servicio a la búsqueda de soluciones prácticas y realistas.

3.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida que sin causar costo alguno al erario nacional, puesto a que solo vamos a especificar otra tipología de delito, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la persona.

4.- FORMULA LEGAL

LEY N° 0001

Ley que obligue a sentenciar a los agentes trasgrediendo la confianza depositada y que sin autorización ni consentimiento haga públicas imágenes, videos, audios con contenido sexual, con una prognosis no menor a 5 años de Pena Privativa de Libertad

Y en agravante en menores de edad la pena máxima no mayor a 10 años de pena privativa de libertad.